

Constancia Secretarial

La entidad demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago el día 27-05-2021, durante el termino de notificación, el Municipio de Cali, a través de apoderada Judicial contestó la demanda y formuló recurso de reposición y excepciones previas el día 03 y 09 de junio de 2021¹

Una vez vencidos los términos para contestar la demanda conforme a lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se informa:

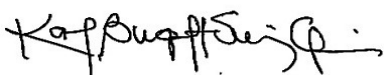
La entidad demandada fue notificada el 25 de mayo de 2.021. ((ver acuse de recibo Exp. digital), durante dicho término, designó apoderada, contestó oportunamente y en su contestación propuso excepciones, además se formuló recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y excepciones previas sobre las causales 5 y 9 del art. 100 del CGP. (ver expediente digital).

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

TRASLADO – Art. 110 CGP en concordancia con el Art. 101 numeral 1º *ibidem* del recurso de reposición y las excepciones previas.

Conforme a lo señalado en las normas referidas se procede a correr traslado del recurso de reposición y de las excepciones previas formuladas –*numerales 5 y 9 del Art. 100 del CGP*– Exp. digital), **a las partes por el término de tres (3) días, los cuales corren a partir de la fijación del presente traslado.**

Se fija en lista de traslado el día 23 de junio de 2021 a las 7:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria.

¹ Ver expediente digital -

Doctor(a)

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESD**

RADICACION:	No. 016-2019-335
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUIS FERNANDO CABALLERO SIERRA
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

**REF: RECURSO REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO**

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.643.371 de Palmira-Valle, con Tarjeta profesional No. 221.391 del C.S .de la J., actuando en calidad de Apoderada del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado, y encontrándome dentro del término procesal, respetuosamente, interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido en el asunto de la referencia, fundada en la omisión de los requisitos que el título ejecutivo debe contener, circunstancia que detallo con los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO: En la sentencia presentada como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno por parte del Ministerio de Educación Nacional, de validación y certificación de la obligación pretendida, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, esto es al saneamiento de deudas del personal financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones, ley 715 de 2001, por tratarse en este caso, de un título complejo. En efecto, de la sentencia no se puede hacer una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo, ya que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran, así como la normatividad que regula el asunto, para librar o no el mandamiento de pago.

SEGUNDO: El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, obligación clara, expresa y actualmente exigible contra el demandado, de los cuales surja la certeza legal y judicial del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

TERCERO: La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación. Y, es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

CUARTO: Considerando que el obligado al pago de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 1450 de 2011 y la ley 715 de 2001, es el Ministerio de Educación Nacional con los recursos del Sistema General de Participaciones; a quien le compete la validación y certificación de la deuda, para que posteriormente el Ente territorial proceda a emitir el acto administrativo de reconocimiento de la obligación reclamada.

QUINTO: Es claro que, dentro del asunto se ha condenado al Distrito de Santiago de Cali al reconocimiento y pago de la prima de servicios de los docente - Decreto de 1042 de 1978, pero en el entendido que, a la luz de la normatividad aplicable, la obligación que deriva de la sentencia emanada por su despacho **ES DE HACER**; es decir, lo que compete al ente territorial es adelantar los trámites para validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, luego expedir los actos administrativos de reconocimiento que constituyen el título complejo, pues en momento alguno jamás podrá ordenar satisfacer tal obligación con recursos propios, ya que sería un exabrupto, considerando que el docente nunca ha sido costeadado con esa fuente de financiación, sino que es sufragado por la Nación con los recursos del Sistema General de Participaciones.

SEXTO: Es así por lo que se configura la falta de conformación del litis consorcio necesario respecto del Ministerio de Educación Nacional quien es el legalmente obligado al pago de la obligación pretendida, en efecto debe ser vinculado al proceso ejecutivo en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Finalmente, también se configura la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta del requisito formal de procedibilidad – conciliación prejudicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 82, el 84 numeral 5 ibidem, el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 36 de la ley 640 de 2001.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

1. La Ley 1437 de 2011 no estableció procedimiento para el proceso ejecutivo, pues si bien el artículo 298 se titula "procedimiento", lo cierto es que en dicho precepto normativo se impone al juez el deber de hacer cumplir las obligaciones contenidas en determinados títulos ejecutivos, mas no se refiere a un genuino procedimiento de ejecución. Sin embargo, la misma normatividad en su artículo 306 señaló que, en aquellos aspectos no contemplados en el código, se seguiría el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), en el cual de manera expresa se encuentra el trámite del proceso ejecutivo. La norma mencionada es del siguiente tenor: (...)

ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

El artículo 438 del CGP señala: "(...) **ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (...)*" (Negrilla fuera del texto original).

Sobre el título ejecutivo complejo - Revisión oficiosa del título: facultad - deber del juez de revisar los requisitos del título ejecutivo al momento de dictar sentencia., la Corte Suprema de Justicia precisó, en CSJ STC18432-2016, 15 dic. 2016, rad. 2016-00440-01, lo siguiente:

"Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)".

"Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos, ha de predicarse que si bien el precepto 430 del Código General del Proceso estipula, en uno de sus segmentos, en concreto en su inciso segundo, que «[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso», lo cierto es que ese fragmento también debe armonizarse con otros que obran en esa misma regla, así como también con otras normas que hacen parte del entramado legal, verbigracia, con los cánones 4º, 11, 42-2º y 430 inciso 1º ejúsdem, amén del mandato constitucional enantes aludido (...)".

"Por ende, mal puede olvidarse que así como el legislador estipuló lo ut supra preceptuado, asimismo en la última de las citadas regulaciones, puntualmente en su inciso primero, determinó que «[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito

ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (...).

“De ese modo las cosas, todo juzgador, no cabe duda, está habilitado para volver a estudiar, incluso ex officio y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el título que se presenta como soporte del recaudo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que ese es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar la jurisdicción, ya sea a través del juez a quo, ora por el ad quem (...).”

“Y es que, como la jurisprudencia de esta Sala lo pregonó en plurales oportunidades relativamente a lo al efecto demarcado por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ahora también hace en punto de las reglas del Código General del Proceso, para así reiterar ello de cara al nuevo ordenamiento civil adjetivo, ese proceder es del todo garantista de los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda, por lo que no meramente se erige como una potestad de los jueces, sino más bien se convierte en un «deber» para que se logre «la igualdad real de las partes» (artículos 4º y 42-2º del Código General del Proceso) y «la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial» (artículo 11º ibidem) (...).”

“Ese entendido hace arribar a la convicción de que el fallador mal puede ser un convidado de piedra del litigio, sino que, en cambio, antes que otra cosa, tiene que erigirse dentro del juicio en un defensor del bien superior de la impartición de justicia material. Por tanto, así la cita jurisprudencial que a continuación se transcribe haya sido proferida bajo el derogado Código de Procedimiento Civil, la misma cobra plena vitalidad para predicar que del mismo modo, bajo la vigencia del Código General del Proceso: [T]odo juzgador, sin hesitación alguna, [...] sí está habilitado para estudiar, aun oficiosamente, el título que se presenta como soporte del pretense recaudo ejecutivo, pues tal proceder ha de adelantarle tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio dictada cuando la misma es rebatida, y ello indistintamente del preciso trasfondo del reproche que haya sido efectuado e incluso en los eventos en que las connotaciones jurídicas de aquel no fueron cuestionadas, como también a la hora de emitir el fallo de fondo con que finiquite lo atañedero con ese escrutinio judicial, en tanto que tal es el primer tópico relativamente al cual se ha de pronunciar a fin de depurar el litigio de cualesquiera irregularidad sin que por ende se pueda pregonar extralimitación o desafuero en sus funciones, máxime cuando el proceso perennemente ha de darle prevalencia al derecho sustancial (artículo 228 Superior) (...).”

“(...).”

“En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente

se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)”.

“De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa (...)”.

“Y es que, valga precisarlo, el legislador lo que contempló en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso fue que la parte ejecutada no podía promover defensa respecto del título ejecutivo sino por la vía de la reposición contra el mandamiento de pago, cerrándole a ésta puertas a cualquier intento ulterior de que ello se ventile a través de excepciones de fondo, en aras de propender por la economía procesal, entendido tal que lejos está de erigirse en la prohibición que incorrectamente vislumbró el tribunal constitucional a quo, de que el juzgador natural no podía, motu proprio y con base en las facultades de dirección del proceso de que está dotado, volver a revisar, según le atañe, aquel a la hora de dictar el fallo de instancia; otro entendido de ese precepto sería colegir inadmisiblemente que el creador de la ley lo que adoptó fue la ilógica regla de que de haberse dado el caso de librarse orden de apremio con alguna incorrección, ello no podía ser enmendado en manera alguna, razonamiento que es atentatorio de la primacía del derecho sustancial sobre las ritualidades que es postulado constitucional y que, por ende, no encuentra ubicación en la estructura del ordenamiento jurídico al efecto constituido (...)”».

2. EL TITULO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO EN CONTRA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. EL PAGO NO ES UNA OBLIGACIÓN A CARGO ESTE.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales surja la certeza legal y judicial del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, exigen que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, y si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda

respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico.

Bajo los anteriores presupuestos se advierte que el instrumento allegado al proceso no goza de plena exigibilidad, por cuanto la obligación contenida en la sentencia aportada como base de recaudo ejecutivo, no cumple con el requisito de claridad exigido por el artículo 422 del C.G.P., en la medida en que para el Distrito Especial de Santiago de Cali refiere a una obligación de hacer.

En ese sentido imperioso es considerar el contenido del Decreto 1042 de 1978 en el artículo 42 que define:

“De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Son factores de salario:

- a. Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.*
- b. Los gastos de representación.*
- c. La prima técnica.*
- d. El auxilio de transporte.*
- e. El auxilio de alimentación.*
- f. La prima de servicio.***
- g. La bonificación por servicios prestados.*
- h. Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión”.*

Así mismo, el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, establece el procedimiento para el saneamiento de deudas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 148. SANEAMIENTO DE DEUDAS. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación”.

De otra parte, la Directiva ministerial No. 11 del 2009, establece:

“PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: IDENTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DEUDAS LABORALES CON DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO.

FECHA: 16 JUN 2009

En consideración a lo establecido en las Leyes 812 DE 2003, Art. 80 y 1151 de 2007, Art 80 sobre el saneamiento de deudas laborales del sector educativo “Las deudas vigentes con personal docente y administrativo, por concepto de salarios y prestaciones sociales financiados con recursos del situado fiscal y/o del Sistema General de Participaciones, podrán ser pagadas por las E.T, siempre y cuando estén debidamente soportadas, y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, subsidiariamente, concurrirá con recursos adicionales para cubrir el monto que resulte del cruce de cuentas entre las deudas de las entidades territoriales y la Nación. En caso de no ser posible efectuar el cruce de cuentas, o, si después de efectuado, resulta un saldo a favor de la entidad territorial, el Gobierno Nacional podrá celebrar acuerdos de pago con estas, en las dos vigencias fiscales subsiguientes. Autorícese a la Nación para efectuar cruce de cuentas y para celebrar las operaciones de crédito público que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo”.

Así como lo definido en el artículo 64 de la Ley 1260 de 2008 – Presupuesto Nacional 2009 “Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 41 de la Ley 715 de 2001 y 37 de la Ley 1151 de 2007, se pagarán contra las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, los saldos que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, y las deudas por concepto de los costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, las homologaciones de cargos administrativos del sector y el incentivo regulado en el Decreto 1171 de 2004. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las

entidades territoriales y certificará el monto por reconocer. El Ministerio de Educación Nacional revisará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará el monto por reconocer”.

El Ministerio, ha realizado las acciones pertinentes para orientar la identificación y liquidación de todas las deudas con el fin de gestionar de manera oportuna recursos que permitan cubrir las obligaciones laborales con los funcionarios del sector. No obstante, a la fecha, existen varias entidades territoriales que no han culminado el proceso afectando la oportunidad en el pago de sus obligaciones.

Por lo anterior, se hace indispensable que aquellas entidades territoriales certificadas en educación que aún presenten deudas laborales sin gestionar o reportar ante este Ministerio, realicen los trámites necesarios para identificar y cuantificar las deudas, previo análisis de la información que posean con la que les sea suministrada por los servidores públicos con interés en dicho trámite, ya sea directamente o a través del gremio que las aglutine. Posteriormente, presentarlas a la Dirección de Descentralización de conformidad con los formatos establecidos en la guía publicada en el sitio WEB de este Ministerio, para certificar su monto y definir la fuente de financiación de conformidad con la normatividad vigente.

Dichas entidades deberán presentar la información detallada a más tardar el 28 de agosto de 2009 con los soportes requeridos con el fin de ser revisadas y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional y en el evento de requerir recursos adicionales proceder a solicitarlos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del primero de octubre del presente año, lo anterior para garantizar el saneamiento del sector y pago oportuno de las deudas a los funcionarios administrativos, docentes y directivos docentes del sector educativo.

De no dar cumplimiento a las fechas establecidas las entidades territoriales deberán aportar sus recursos propios para cubrir los sobrecostos generados por la falta de gestión a que haya lugar, sin detrimento de las acciones de disciplinarias o fiscales previstas en la normatividad vigente.

Cordial saludo,

ORIGINAL FIRMADO

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL”.

En efecto, para soportar lo expuesto es menester traer a colación que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO -Sala Segunda de Decisión- Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, en sentencia del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso 63001-2333-000-2019-00140-00 adelantado por el Departamento del Quindío vs la Nación – Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, concluyó:

“Acorde con lo expuesto corresponde a las entidades materializar el principio de colaboración y coordinación, dado que el Departamento no puede solventar toda la deuda con recursos propios y toda vez que la misma está ligada al servicio público educativo y que expresamente se ha establecido en la Ley 1450 de 2011 un mecanismo para solventar la situación, no pueden los entes ministeriales desligarse de las competencias y obligaciones presupuestales que también les han sido encomendadas. Por ende, las excepciones propuestas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público propuestas en ese sentido serán denegadas.

Así entonces, el Tribunal amparará los derechos colectivos invocados y en razón a que la prosperidad del trámite requiere también de la participación de la parte actora dispondrá que el Departamento del Quindío en un plazo máximo de 20 días efectúe la liquidación de la obligación que por concepto de prima de servicios docente reconocida en sentencia judicial se encuentra pendiente de pago, acorde con el trámite que ya fue iniciado e informe con veracidad cuál es el monto con el que actualmente cuenta para contribuir a su pago. Vencido este término y en un plazo igual el Ministerio de Educación Nacional VALIDARÁ Y CERTIFICARÁ la deuda acorde con el respaldo documental que a su disposición pondrá el ente territorial, además deberá determinar si cuenta con recursos o excedentes para complementar la obligación y de ser así adoptará en un plazo de 5 días las medidas para cubrir la misma, de lo contrario solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público concurrir en el pago, informando cuál es el monto necesario que se debe cubrir con recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el pago total de la deuda”.

En conclusión, la Jurisprudencia reconoce que el origen de la obligación de pago de la prima de servicios de los docentes es a cargo del Ministerio de Educación con Recursos del Sistema General de Participaciones, a quien le corresponde validar y certificar la deuda para complementar el título ejecutivo base de recaudo, pues de conformidad con las disposiciones legales que regulan el sector educativo existen competencias atribuidas en forma concurrente a la Nación y a las entidades territoriales y de acuerdo a la Constitución y la Ley, pues dicho servicio público se encuentra centralizado nacionalmente en materia de decisiones políticas y financieras, pero descentralizada administrativa y funcionalmente en su prestación a cargo de las entidades territoriales certificadas.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE CONFORMACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

El Artículo 100 del Código General del Proceso contempla: *“Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.”

De otra parte, el artículo 42 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.

La Ley 1437 de 2011, no define el concepto de litisconsorcio, por lo que resulta necesario acudir al Código General del Proceso, que sí se ocupó del tema¹.

Dicho estatuto contempla la figura del necesario en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Así, cuando la cuestión litigiosa versa sobre una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, se está frente a un litisconsorcio necesario, lo

¹ Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

cual impone, por expreso mandato legal, su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente, pues cualquier decisión que se tome en su interior es uniforme y puede perjudicar o beneficiar a todos.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Ahora bien, el artículo 61 del Código General del Proceso es claro al precisar que la integración del contradictorio procede frente a la existencia de un Litis consorcio necesario, es decir, “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la competencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos”, por lo que, “la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”.

De no ser así, el juez en el auto que la admite “ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten” y si aún no lo hizo en esa etapa, podrá citarlos “de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia”.

Por lo tanto, es claro que cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad del litisconsorcio necesario.

En el sector educativo existen competencias atribuidas en forma concurrente a la Nación y a las entidades territoriales. De acuerdo a la Constitución y la Ley dicho servicio público se encuentra centralizado nacionalmente en materia de decisiones políticas y financieras, pero descentralizado administrativa y funcionalmente en su prestación a cargo de las entidades territoriales certificadas, situación que conlleva a que en el presente proceso exista un litisconsorcio necesario en el extremo pasivo que impide al Juez dictar el fallo sin la comparecencia del Ministerio de Educación Nacional, a quien le corresponde validar y certificar la deuda para que el ente emita el acto de reconocimiento y pague con los recursos del Sistema General de Participaciones.

En conclusión, la no conformación del Litis consorcio necesario, lesiona evidentemente, las garantías del Distrito Especial de Santiago de Cali, sobre el cual recae exclusivamente los resultados del proceso. Así las cosas, y para evitar configurar una nulidad, se solicita sanear ese yerro, Y se proceda a integrar adecuadamente el contradictorio citando al Ministerio de Educación Nacional.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – CONCILIACION PRE JUDICIAL.

El Artículo 100 del Código General del Proceso contempla: *“Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”.

El artículo 84 del Código General del Proceso dice: *“A la demanda debe acompañarse:*
5. Los demás que la ley exija.”.

De igual forma el artículo 47 de la ley 1551 de 2012 dispone:

“La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999”.

Por último, el artículo 36 de la ley 640 de 2001 expone: rechazo de la demanda. *“La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda”.*

En conclusión, señor juez deberá dar por probada la excepción debido a que la parte demanda no agostó el requisito de procedibilidad de conciliación exigido en la ley para la procedencia del proceso ejecutivo en contra del Distrito de Santiago de Cali.

PETICIONES:

PRIMERO: Revocar la providencia emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento ejecutivo de pago contra del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones previas y fundamentos del recurso propuestas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

TERCERO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso respecto del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y archivarlo.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente.

ANEXOS

- Poder y anexos al poder.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal william_dgm@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,



ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA

C.C. 1.113.643.371 Palmira - Valle

T.P. No. 221.391 del C. S. J.

Señor

JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	No. 016-2019-335
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUIS FERNANDO CABALERO SIERRA
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.113.643.371 de Palmira-Valle, con Tarjeta profesional No. 221.391 del C.S .de la J., actuando en calidad de Apoderada del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto en cuanto a la expedición de las sentencias, no obstante, se debe considerar que el legalmente obligado al pago de las obligaciones que se ejecutan – prima de servicios Decreto 1042 de 1978- es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en razón a que el demandante se financia o en su momento fue financiado con recursos girados por dicha entidad del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES acorde lo dispuesto por la Ley 715 de 2001.

Ahora, la obligación de hacer derivada de la sentencia presentada como título ejecutivo a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, se cumplió en forma inmediata y coordinada, en la medida que se realizaron las actuaciones administrativas tendientes al agotamiento del procedimiento de validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, para una vez validada y certificada, proceder a expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la sentencia a favor del docente ejecutante.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER.

En el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales intervienen tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el peticionario, como el Ministerio de Educación Nacional, según las competencias legalmente definidas.

En el pago de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales, el Ministerio de Educación Nacional concurre con los recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 1450 de 2011 y la ley 715 de 2001.

Ante ese panorama, la sentencia en la que se condena al Distrito de Santiago de Cali al reconocimiento y pago de la prima de servicios de los docente - Decreto de 1042 de 1978, debe leerse a la luz de la normatividad aplicable, esto es del artículo 148 de la ley 1450 de 2011 y la ley 715 de 2001, por lo que la obligación que deriva de la providencia judicial que se pretende ejecutar **ES DE HACER**; en el entendido que, lo que compete al ente territorial es adelantar los trámites para validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, luego expedir los actos administrativos de reconocimiento que constituyen el título complejo, sin que haya lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del Distrito de Santiago de Cali como quiera que ya cumplió con lo de su competencia.

En ese sentido, reiteramos, la Secretaría de Educación del ente territorial, adelantó todos los trámites legalmente establecidos para la validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, desde el año 2016 a la fecha, para una vez validada y certificada, expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la sentencia a favor del docente ejecutante, según pasará a exponerse:

- La Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial No.443.0.13. 1141.3767 Julio 6 de 2016 dirigido al doctor Víctor Javier Saavedra Mercado Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de Educación Nacional, puso en conocimiento *“los valores producto de los recursos de balance a diciembre 3 del 2015, dejados de ejecutar, con los cuales se podrá cubrir en parte las deudas laborales sentencias judiciales quedando pendiente otras obligaciones de la misma naturaleza que hacen curso en los extradós judiciales del círculo de Cali y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, las que se anuncia por parte de los apoderados judiciales para tramite de reconocimiento y pago”*.
- El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de Educación Nacional, en escrito RADICADO: 2016-EE-172597 del 19 de diciembre de 2016 expuso la Imposibilidad de financiar el concepto sentencias y conciliaciones con recursos del SGP Educación; excepciones para el pago de sentencias y conciliaciones con recursos del SGP; trámite de reconocimientos patrimoniales derivados de sentencias judiciales

ejecutoriadas mediante el procedimiento de validación y certificación de deudas laborales establecidos en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Resumiendo, básicamente que el pago de sentencias por prima de servicios Decreto 1042 de 1978 no serán reconocidos con recursos del Sistema General de Participaciones, toda vez que a la luz de la ley 715 de 2001 y la ley 617 de 2000 se encuentran excluidos en forma expresa el reconocimiento de sentencias judiciales.

- No obstante, la interpretación efectuada por el Ministerio de Educación de la norma citada, es errónea pues a la luz de la ley 715 de 2001 el personal docente es financiado exclusivamente con recursos del Sistema General de Participaciones y no con recursos propios, por lo que no hay lugar a considerar que el pago de las sentencias judiciales de la prima de servicios esté excluido de forma expresa en los términos de la ley 617 de 2000. Así como ha sido reconocido en precedente Judicial del Tribunal Administrativo del Quindío en proceso 63001-2333-000-2019-00140-00 del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).
- La Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial No. 201841430200041601 Fecha: 2018-05-24 Asunto: REPORTE LIQUIDACIÓN SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS; RADICADO MEN 201 8-ER-037094, envió al Subdirectora de Monitoreo y Control Ministerio de Educación Nacional, *“En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, Artículo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional en el oficio No 2018-EE-054323 de fecha 05 de Abril de 2018, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios Sentencias Judiciales Decreto 1042 de 1978 de los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación: ...”*
- Aclarando que, *“la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, está enviando para su revisión, validación y certificación la Deuda de Prima de Servicios por Sentencias Judiciales”*. Y que *“dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones. Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas”*.
- La Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial del 9 de julio de 2018, insistió en la petición de reporte liquidación sentencias judiciales docentes y docentes prima de servicios, dando alcance a la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Solicitud de validación y certificación de la deuda reiterada el 29 de diciembre de 2019, estableciendo el estado actual deuda prima de servicios sentencias judiciales. Así mismo se hizo el 10 de enero de 2020, 21 de enero 2020 *“REITERACION*

*ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES
DECRETO 1042”.*

A su vez el Ministerio de Educación Nacional, emitió las siguientes respuestas:

- El 19 de julio de 2018 No. 201841730101095332. Solita ajustar los valores de la liquidación del valor a pagar por concepto de pago de sentencias.
- El 23 de agosto de 2018 Radicación No. 201841730101211.22. Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida (...)
- Mediante comunicación oficial No.: 201941430200125261 de 26 de diciembre de 2019 la Secretaria de Educación del Distrito de Cali, reitera al Subdirector Técnico Subdirección de Monitoreo y Control Ministerio DE EDUCACIÓN NACIONAL. Que *“En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, artículo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS Judiciales para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside”.*
- El 30 de diciembre de 2019 en comunicado 2019 -EE-214147 dijo *“Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal”.*

Adicionalmente la Secretaria de Educación del Distrito de Cali advirtió que *“Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de \$5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes”.*

Ante este panorama, los docentes iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de la prima de servicios, reconocidas a través de procesos declarativos ante la jurisdicción, y teniendo como título ejecutivo, las sentencias judiciales emitidas por los respectivos juzgados. Sin embargo, se itera las decisiones judiciales no tuvieron en cuenta que dentro del reconocimiento de la prima de servicios a los docentes oficiales debían reconocerse dos puntos de vista; el financiero y el operativo.

En el aspecto financiero, se debe considerar que los recursos que constituyen la fuente de financiación de las obligaciones reclamadas provienen del Sistema General de Participaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, es decir, que, para efectuar el pago de las mencionadas sentencias, es imperioso la previa validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación

Nacional, para luego poder emitir el acto administrativo de reconocimiento y proceder al pago con los recursos del Sistema General de Participaciones pero nunca de dinero propios del ente territorial.

Por lo que de esa manera se da cumplimiento a los fallos proferidos por los jueces ordinarios en relación con el reconocimiento y pago de la prima de servicios a los docentes oficiales.

Acorde con lo anterior, es que el Distrito de Santiago de Cali ha solicitado vincular al Ministerio de Educación al trámite del proceso ejecutivo como litisconsorte necesario iterando es el legalmente obligado al pago, pues de lo contrario se solicita al despacho proceda de manera precisa a definir la conducta a cumplir a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, en razón al trámite de pago de las sentencias referidas, cuando el proceso ejecutivo está fundado en una sentencia que no contiene un imperativo claro, expreso y exigible.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y considerando que las normas en cita establecen un procedimiento que integra no solo varios requisitos, sino que involucra la participación de diferentes actores, por lo que deberá declararse el cumplimiento de la obligación a cargo del Distrito de Santiago de Cali:

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

En el presente caso debe integrarse el Litis consorcio necesario con el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali es un mero ordenador y administrador del Sistema Educativo (directivos, docentes y administrativos), guiado y parametrizado por el Ministerio de Educación Nacional conforme la normatividad vigente.

En la orden de pago inmersa en la Sentencia que se ejecuta los recursos para resarcir el derecho tienen que ser girados por el Ministerio de Educación Nacional, de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, razón por la cual, no le está permitido al Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación, reconocer y pagar acreencias laborales no autorizadas por la Ley, pues el Distrito no cuenta con el rubro presupuestal para atender este tipo de gastos.

Del litisconsorte necesario.

El litisconsorcio necesario es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa **conectados por una única "relación jurídico sustancial"**, a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico-procesal, por tanto, se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia.

En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado respecto de esta figura procesal que:

"El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse

*de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (artículo 61 del C. G. del P.), lo cual impone que el proceso no pueda adelantarse sin la presencia de dicho litisconsorte, pues su vinculación resulta imprescindible y obligatoria."*¹

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado la conceptualización y los alcances del litisconsorcio necesario, así:

*"(...)
De acuerdo con la doctrina jurisprudencia de la Corte, se trata de un «supuesto de legitimación forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica controvertida en el juicio» que surge cuando el vínculo o nexo de derecho sustancial sobre el cual debe recaer la resolución jurisdiccional está integrado «por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos» que «se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la Intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos» (G.J. TCXXXIV, p. 170 y CLXXX, p. 381). "*²

La Ley 1564 de 2012³ desarrolla el trámite que se debe surtir para la conformación del Litisconsorcio necesario; la regla general es que la demanda se formule por todas las partes y se dirija contra todas las partes, sin embargo, cuando esto no sucede, el juez de oficio ordenará el traslado y notificación del auto admisorio a quienes integren el contradictorio.

La Nación- Ministerio de Educación Nacional, debe garantizar y girar los recursos a través del Sistema General de Participaciones para financiar el pago de la sentencia que se ejecuta, por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 61 del C.G.P, existe una relación jurídica entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y la Nación- Ministerio de Educación Nacional, como quiera que de conformidad con la ley 715 de 2001, su concepto resulta de obligatorio para el cumplimiento de la misma y debe el Ministerio girar los recursos para su pago.

De conformidad con lo expuesto y ante la eventual mandamiento ejecutivo de pago los recursos para cumplir la condena deben ser girados por el Ministerio de Educación Nacional, en la medida en que el Distrito Especial de Santiago de Cali no cuenta con

¹ C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, auto de 21 de noviembre de 2016. Rad. 25000- 23-36-000-2014-00303-01 (55441).

² Auto del 22 de julio de 2014. Rad. 11001-02-03-000-2012-02952-00. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

³ Código General del Proceso, "Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.(...)"

rubro presupuestal para atender este tipo de gastos que corresponden a la Educación Nacional, se solicita integrar el Litisconsorcio necesario con el Ministerio de Educación Nacional, y por cuanto el reconocimiento y pago de la prima técnica, está a cargo del Ministerio en mención.

De no prosperar las excepciones hasta acá propuestas y considerando que la obligación que se pretende ejecutar ***deriva del reconocimiento efectuado en una sentencia judicial***, y no de obligaciones Constitucionales y Legales antes expuestos, es imperioso al despacho para proceder a librar mandamiento de pago, exigir la conciliación como requisito de procedibilidad en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 – *norma especial*, comoquiera que no se trata de una duda laboral sino de una providencial judicial.

3. NO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En efecto, reza la norma CONCILIACION PREJUDICIAL: *“La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”*

(...)

“PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo”.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado para rechazar la demanda acorde con el artículo 36 de la ley 640 de 2001 el cual reza “La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda”.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Ante ese panorama, esto es, no haberse solicitado ni adelantado por parte del demandante la conciliación como requisito de procedibilidad, y teniendo en cuenta que a la fecha ya se cumplieron los 5 años de que trata el artículo 164 literal K de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 192 de la norma en cita, la acción ejecutiva que nos ocupa está caducada.

El artículo 164 literal K de la ley 1437 de 2011 dispone *“Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida”.*

A su vez el artículo 192 de la norma en cita dice: *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.*

Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

“Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación”

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de

saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

6. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que” (...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas* (...)”.

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

7. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un **TÍTULO COMPLEJO**.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutive presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación.** Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN.

Como bien se sabe, en sector educativo existen competencias atribuidas en forma concurrente a la Nación y a las entidades territoriales y que de acuerdo a la Constitución y la Ley dicho servicio público se encuentra centralizado nacionalmente en materia de decisiones políticas y financieras, pero descentralizado administrativa y funcionalmente en su prestación a cargo de las entidades territoriales certificadas, situación que conlleva a que por regla general el pago de los costos generados por su prestación, específicamente el pago de salarios, prestaciones y deudas laborales sean sufragados con cargo a la cuota de participación que del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, transfiere la Nación a las entidades territoriales.

En tal virtud, a través de los diferentes “Planes de Desarrollo” que hemos tenido en nuestro país y por los cuales se han establecido las bases que permiten alcanzar las metas y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de cada gobierno, se puede evidenciar en estas leyes (sin asomo de duda) que la responsabilidad del pago de deudas – entiéndase “primas de servicio” – del o a favor del personal docente, es exclusiva del MEN y no del Ente territorial que tiene adscrito a su planta de cargos dicho personal, que entre otras (reiteramos) es financiado con recursos de ley 715 de 2001 y no con recursos del ente territorial.

A continuación, nos permitimos demostrar lo argumentado anteriormente, así:

- *Ley 812 DE 2003, Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006. En su artículo 80 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.*
- *Ley 1151 DE 2007, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En su artículo 37 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.*
- *Ley 1450 DE 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. En su artículo 148 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.*
- *Ley 1753 DE 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. En su Artículo 267. “Vigencias y derogatorias”. No deroga expresamente el art 148 de la ley 1450 de 2011. Dejando establecida la responsabilidad absoluta del pago de deudas del personal docente que se financia con recursos de SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – Ley 715 de 2001 a cargo del MEN y no del ente territorial.*
- *Ley 1955 DE 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En su Artículo 336. “Vigencias y derogatorias”. No deroga expresamente el art 148 de la ley 1450 de 2011. Lo que evidencia que lo dispuesto en esta última al no haber sido derogada expresamente por el actual plan de desarrollo de nuestro país, continua vigente hasta que la misma sea derogada o modificada por norma posterior.*

En consecuencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011(vigente al día de hoy) en relación con el pago de deudas laborales, se demostraría que esta norma además de señalar los roles y alcances que le asisten a las entidades territoriales, al Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, establece la fuente de financiación de dichas acreencias con cargo en principio a las apropiaciones y excedentes de los recursos

del SGP o de no existir estos se dispone la concurrencia subsidiaria con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, se observa a que al día del hoy, continua a cargo del MEN el saneamiento de cualquier deuda por concepto de emolumentos salariales dejados de percibir y demás conceptos se tenga con el personal docente. Por ende – No se podría castigar al Distrito de Cali a reconocer y pagar con recursos propios el pago de una prima servicios, cuando siempre se ha dependido de los recursos que gira mensualmente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para cumplir con dichos salarios y prestaciones sociales a favor del personal docente.

Ahora bien, jurisprudencialmente esta tesis de responsabilidad se evidencia en el reciente fallo con fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**, Sala Segunda de Decisión – M Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, Sentencia de primera instancia – MEDIO DE CONTROL **A. Popular con Rad. 63001-2333-000-2019-00140-00 – Departamento del Quindío vs Nación – Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda**, en el cual se dirime la obligación frente al reconocimiento y pago de la prima de servicios contenida en el Decreto 1042 de 1978 a favor de docentes.

En dicha providencia judicial se manejo la siguiente tesis:

“...4. TESIS DE LA CORPORACIÓN

El Tribunal sostendrá que se probó la vulneración de los derechos colectivos invocados como conculcados por parte de las entidades demandadas, siendo procedente ordenar a las carteras ministeriales accionadas desplegar las actuaciones que en el marco de sus competencias y según la Ley 1450 de 2011 les corresponde para cubrir la obligación impuesta por orden judicial al Departamento del Quindío, relativa al reconocimiento de una prima de servicios al personal docente...” (negrilla fuera de texto).

Si bien lo que se discute en el proceso del Quindío es el pago de unas deudas ya validadas y certificadas respecto a la prima de servicios del Decreto 1042 de 1978 (atemperándose a lo dispuesto a la ya citada Ley 1450 de 2011) por parte del MEN a favor de los docentes del Quindío, no es menos cierto que el tribunal se pronunció frente a la obligación del pago de la obligación del Ministerio de Educación Nacional por ser este personal, empleados públicos financiados con recursos del SGP o ley 715 de 2001; y no por tener dichas deudas la respectiva validación y certificación por parte del ministerio.

Por todo lo anterior, RESPETUOSAMENTE SOLICITO GARANTIZAR EL PLENO GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESTÁ SIENDO AMENAZADO NO SOLO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO, SINO, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE EN CALIDAD DE DOCENTES SOLICITAN EL CUMPLIMIENTO DE UNOS FALLOS JUDICIALES CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE y que regula esa materia⁴, circunstancia que podría

⁴ LEY 1450 DE 2011 - ARTÍCULO 148. SANEAMIENTO DE DEUDAS. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

afectar esta acción ejecutiva por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o a quien corresponda teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1450 de 2011, para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la oportunidad procesal pertinente, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

- I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.
- II. La trazabilidad de la solicitud de certificación y validación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de la obligación contenida en la sentencia judicial que se pretende ejecutar.
- III. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.
- IV. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- Las mías, en la Secretaría del Juzgado y en el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el correo personal roccylatorre@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,



ROCCY STEFANNY LATORRE PEDRAZA

C.C. 1.113.643.371

T.P. No. 221.391 del C.S.J

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación.

Notas de Vigencia

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.

- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*2016414330006154

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016414330006154

Fecha: 29-04-2016

TRD: 4143.3.10.1.853.000615

Rad. Padre: 2016414330006154

Doctora
NAYDU YANCOVICH NEIVA
Líder Proceso Gestión Jurídica SEM Cali
Ciudad

Ref. Tramite cumplimiento Sentencias Judiciales

En atención a su petición se adjunta CD con información que contiene la siguiente información:

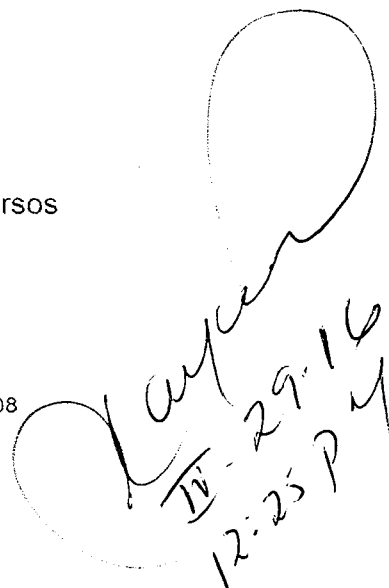
- Relación total de (225) sentencias por fallos judiciales, en trámite de liquidar, de los cuales (222) corresponden al reconocimiento de prima de servicios contenida en la Ley 91 de 1989, liquidadas según Decreto 1042 de 1978 y (03) fallos por reconocimiento de sobresueldo de maestros concejeros.
- Carpeta (Resoluciones cumplimiento fallo Judicial primas de servicios 1042) que contiene relación de (121) fallos por sentencias debidamente ejecutoriadas así: (120) por reconocimiento de prima de servicios contenida en la Ley 91 de 1989, liquidadas según Decreto 1042 de 1978 y (01) por reconocimiento de sobresueldo de maestro concejero y (94) actos administrativos escaneados.

Cordial saludo,


GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

Proyecto y Elaboró: Pablo E Trujillo O.- Deudas Laborales –Técnico Administrativo

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co


Naydu Yancovich Neiva
Tr- 29-16.
12-25 P 4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

13.00

Carácter Prioritario

Santiago de Cali, Abril 14 de 2016

Doctor

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ

Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

Secretaría de Educación Municipal

Ciudad

REF: Cumplimiento Pago de Sentencias Judiciales y Costas de Procesos.

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle, ordene a quien corresponda, entregar a la Oficina de Gestión Jurídica de la cual soy responsable, un reporte consolidado de los trámites realizados con relación al cumplimiento de Sentencias Judiciales en los que esta Dependencia ha sido condenada por los diferentes Juzgados y Tribunales Administrativos del Distrito Judicial y que han sido debidamente notificados para su respectivo trámite de pago, en el cual se evidencie en detalles cuantas Sentencias se han pagado, cuantas están en trámite de pago y todo lo relacionado en este asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades hemos solicitado dicho informe al funcionario designado para efectuar estas liquidaciones, señor PABLO EMILIO TRUJILLO- Técnico Administrativo de esta Secretaría, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

La Situación es preocupante Dr. Ramirez toda vez que desde la Dirección Jurídica de la Alcaldía se solicita información sobre el cumplimiento de los fallos, en razón a los requerimientos realizados por la Procuraduría Regional del Valle del Cauca quien está al frente de estos asuntos.

Igualmente la Dirección Jurídica de la Alcaldía, está requiriendo a los abogados de Defensa adscritos a la Secretaría, para que den respuesta a los trámites de pago de las sentencias, lo cual no es de competencia de ellos. Por otro lado, como es bien sabido, el retraso de estos pagos genera intereses de mora y hasta una posible demanda ejecutiva para tal fin.

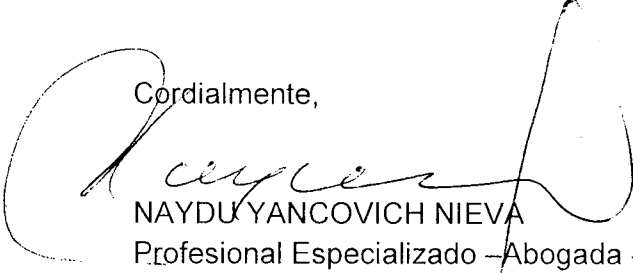
21/
Abril 22/16
H: 9:50 am



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Agradezco su amable y pronta atención a la presente,

Cordialmente,



NAYDÚ YANCOVICH NIEVA

Profesional Especializado – Abogada - SEM
Líder del proceso de gestión jurídica



Proyectó y Elaboró: Naydú Yancovich N/Profesional Universitaria- Coordinadora de Gestión Jurídica

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES	MAGT04.03.18.P01.F11	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	05/nov/2010

DEPENDENCIA		Deudas.						
CC	ASUNTO	FECHA			QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
		D	M	A				
31869085	✓ GONZALEZ NARVAEZ ANA MILENA	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714452	CR 48a # 13-34 Santo domingo
6530838	✓ SAAVEDRA DOMINGUEZ GEISON ALFONSO	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714458	CR 29 AN # 10B - 46 COLSEGURTOS
31370092	✓ DORIS CAICEDO VIVEROS	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714464	CLL 13 B # 64-65 BOSQUES DEL LIMONAR
31932664	✓ DRADA SERNA ADRIANA	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714470	CLL 16 # 53 100 APTO 103 E - GRATAMIRA
66996644	✓ GARCIA VASQUEZ OLGA PIEDAD	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714476	CR 12 # 57 - 13
16672627	✓ MESSA AROCA ARTURO	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714482	CR 5 N # 61-126 B/ LA FLORA INDUSTRIAL
31246468	✓ RENGIFO ARIAS ELIZABETH	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714488	CR 62 BIS 6A - 50 GRAN LIMONAR
31953454	✓ RENGIFO MICOLTA GLADYS	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES
66833451	✓ ESPINOSA MOSQUERA ADRIANA	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES
7688723	✓ CESAR AGUSTO BAHAMON GOMEZ	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES
Elaborado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos		Cargo: No Aplica			Fecha:		Firma:	
Revisado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda		Cargo: Profesional Especializado			Fecha:		Firma:	
Aprobado por: Nigieria Rentería Lozano		Cargo: Secretaria General			Fecha:		Firma:	

(7) 26/04/2016.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES	MAGT04.03.18.P01.F11	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	05/nov/2010

DEPENDENCIA DESPACHO

Nº RADICADO	ASUNTO	FECHA ENTREGA			QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
		DÍA	MES	AÑO				
4143.3.13.1228	CESAR AUGUSTO BAHAMON RESPUESTA 2016PQR9097	26	4	2016	Pablo Trujillo			CRA. 3 No. 11-32 OFC. 211
4143.3.13.1226	ANTONIO CARDENAS VARELA	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714487	CRA.99 No. 2A-190 APTO 2010
4143.3.13.1232	LUIS BOLIVAR GONZALEZ RESPUESTA	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714493	CL.71 I 2 No. 3BN-52
4143.3.13.1231	FLORIBERTO MARTINEZ GALEANO RESPUESTA 2015PQR37840	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714499	CL. 45A N.39-61 Antonio Nariño
4143.3.13.1229	MYRIAM SINISTERRA HERNANDEZ SAC 2015PQR24110	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714505	CRA. 64A No.14-28 CASA 51
4143.3.13.1234	YANETH SANCHEZ PAZ SAC 2016PQR795	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714511	CL.13 No. 57A-33
4143.3.13.1233	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO 2015PQR2905	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714517	CRA.36No. 5B 3-72
4143.3.13.1889	ALEXANDRA RINCON ISAZA RESPUESTA 2016PQR16673	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714523	CRA. 25B N. 19A-43 ACACIAS
4143.3.13.1494	FLOR DERLY MURILLO RESPUESTA 2015PQR49039	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714434	CL.34 17B- 41
4143.3.13.1469	NUBIA EMPERATRIZ HURTADO RESPUESTA 2016PQR3997	26	4	2016	Pablo Trujillo			CRA. 5 10-63 OFICINA 414 COLSEGURO
4143.3.13.1491	DEISY ZEMANANTE CUELLAR	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714440	CRA. 28 No. 27- 45
4143.3.13.1492	GLORIA MARTINEZ RESPUESTA 2016PQR3231	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714446	CL.36 No.32-25 B/ EL DIAMANTE

Elaborado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos	Cargo: No Aplica	Fecha:	Firma:
Revisado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda	Cargo: Profesional Especializado	Fecha:	Firma:
Aprobado por: Nigieria Rentería Lozano	Cargo: Secretaria General	Fecha:	Firma:

10 26/04/2016



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES

MAGT04.03.18.P01.F11

VERSIÓN

1

FECHA
APROBACIÓN

05/nov/2010

DEPENDENCIA DESPACHO

Nº RADICADO	ASUNTO	FECHA ENTREGA			QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
		DÍA	MES	AÑO				
43.3.13.1324	RAFAEL PEREZ POTES RESPUESTA 2016PQR7610	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714510	CALLE 14C 33A-22
43.3.13.1325	CLAUDIA HELENA OBANDO RESPUESTA 2016PQR11747	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714516	CR.41D 48-78 CIUDAD CORDABA
43.3.13.1326	MARGITA CRUZ DE GRAJALES RESPUESTA 2015PQR45095	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714522	CL.18N 31-82 M3 B/6 APTO 101
43.3.13.1248	BEATRIZ DORADO RIOS RESPUESTA SAC2016PQR2301	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714433	CRA. 37 27C-51 B/ EL JARDIN
43.3.13.1248	Lic. MARIO RUBEN GAVIRIA RESPUESTA SAC 2016PQR5473	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714439	CRA. 57 11A-49 SANTA ANITA
43.3.13.1248	CARLOS GERMAN MONDRAGON RESPUESTA 2016PQR9027	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714445	CL.14 32-50 APTOS01D
43.3.13.1248	MARTHA CECILIA TORRES BONILLA RESPUESTA 2016PQR7363	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714451	CRA.94A 42-61 APTO 402C
43.3.13.1246	LUZ EDITH ANGULO GODOY RESPUESTA SAC2015PQR26113	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714457	DIAG. 26 P3 No. 96-45
43.3.13.1243	RUBIELA MINA LUCUMI RESPUESTA 2016PQR1652	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714463	INST. EDU. SANTO TOAMAS SEDE CASD
43.3.13.1244	JULIO VIVEROS MONTAÑO RESPUESTA 2016PQR9111	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714469	CRA. 42B 13B-73 B/ EL GUABAL
43.3.13.1245	LIC. LILIANA ARTEAGA MOSQUERA RESPUESTA SAC2016PQR5921	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714475	INST. EDU.LA ANUNCIACION
43.3.13.1227	MARIA LUISA PINEDA RESPUESTA SAC 2015PQR43703	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714481	CAL. 15 No. 56-155

borado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos	Cargo: No Aplica	Fecha:	Firma:
visado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda	Cargo: Profesional Especializado	Fecha:	Firma:
obado por: Nigeria Rentería Lozano	Cargo: Secretaria General	Fecha:	Firma:

12 26/4/2016



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4443.0.13. 3767

Santiago de Cali, 06 Julio del 2016

Doctor

VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de
Educación Nacional

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional (CAN)
Bogotá D.C.

Referencia: JUSTIFICACION DE INCORPORACION RECURSOS DE
BALANCE VIGENCIA 2015 DEL S.G.P. AL PRESUPUESTO MUNICIPAL
VIGENCIA 2016

En atención a la situación Jurídica presentada por los fallos de tutelas y desacatos instaurados por apoderados de los docentes y directivos docentes beneficiarios de sentencias judiciales debidamente notificadas, ejecutoriadas y agotada la vía jurídico procesal, de los fallos de sentencias por reconocimiento de prima de servicios del Decreto 1042 de 1978 y Reglamentado por la Ley 91 de 1989; restablecimiento del derecho por concepto de sobresueldo de maestra concejera, se procedió a la incorporación de los recursos de balance de la vigencia 2015, al presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2016 de las partidas descritas a continuación, con el fin de cumplir con lo ordenado en fallos judiciales emitidos por los Jueces del sector administrativo y rectificadas por el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo cual se procedió al pago de las mismas¹, por la suma de \$1.440.000.000.00, la cual se distribuyó en los rubros

¹- 131 Resoluciones de Cumplimiento de las Sentencias Judiciales de reconocimiento Prima de Servicio del Decreto 1042 de 1978.

- 1 Resolución de Cumplimiento de Sentencia Judicial por reconocimiento de sobresueldo del 15% a maestra concejera (CON INSIDETE DE DESACATO POR NO PAGO)
- 143 Resoluciones por reconocimiento de prima extralegal de servicios proporcional contenida Decreto Municipal 0216 de 1991 a docentes y directivos docentes retirados en el primer semestre del 2015.
- 1 Resolución por reconocimiento de salarios, prima de navidad y vacaciones docente inactivo

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08
Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co

M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

detallados a continuación:

PROYECTO	DESCRIPCION	FONDO	AREA FUNCIONAL	POSTPRE	VALOR
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SEM.	4-2117	32010010012	2-3030303010514 Sentencias Judicial	\$ 1.320.995.671
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2101	32010010012	2-3030303010514 Sentencias Judicial	\$ 119.004.329
	CON ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y EN FIRME A LOS INTERESADOS Y/O A SUS APODERADOS JUDICIALES.				\$ 1.440.000.000

Así mismo y de igual manera se aforo en el presupuesto de ingresos y gastos²
la suma de \$6.441.935.489.00 en los siguientes rubros presupuestales
relacionados a continuación:

02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOSD Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2115	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	\$ 820.219.305
----------	--	--------	-------------	---	----------------

- 2 Resolución reconocimiento de horas extras personal administrado y docente de vigencias anteriores.

² Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos Vigencia 2016.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SEM.	4-2101	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	\$ 5.619.977.526
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SEM.	4-2111	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	\$ 1.745.300
TOTAL					\$ 6.441.942.131

Los valores anteriores son producto de los recursos de balance a diciembre 31 del 2015, dejados de ejecutar, con los cuales se podrá cubrir en parte las deudas laborales y sentencias judiciales quedando pendiente otras obligaciones de la misma naturaleza que hacen curso en los extradós judiciales del círculo de Cali y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, las que se anuncia por parte de los apoderados judiciales para trámite de reconocimiento y pago.

Cordialmente,


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Revisó: Jesús Alonso Díaz Rengifo Líder Gestión Financiera
Revisó: Liliana Arce García Subsecretaria para la Administración y Dirección de los Recursos
Proyectó: Pablo E Trujillo O. Técnico Administrativo SEM

Bogotá D.C.

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Edificio El CAM - Torre Alcaldía Piso 8

Cali, Valle del Cauca

Respetada Doctora,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RADICADO: 2016-EE-172597

FECHA: Diciembre 19/2016



No. 2016-41110-147081-2

Asunto: REMITE INFORMACION

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Fecha Radicado 28/12/2016 08:55:14

Usuario Radicador RAMRO LENIS

Folios.

Destino SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID:

Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



2016411101470812

El Ministerio de Educación Nacional ante las consultas remitidas por la entidades territoriales tendientes a aclarar la fuente con la cual se debe financiar el rubro de *sentencias y conciliaciones* para el pago de fallos judiciales ejecutoriados en el sector educación, y con el propósito de prevenir cualquier tipo de consecuencia fiscal y disciplinaria derivada de un manejo presupuestal inadecuado por parte de los ordenadores del gasto, realizó una consulta sobre la materia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas conclusiones se presentan a continuación:¹⁷

- I. **Financiación de reconocimientos patrimoniales derivados de una sentencia judicial ejecutoriada con cargo a recursos del SGP Educación de la vigencia o con cargo a excedentes del SGP Educación una vez se haya cumplido la prioridad en el gasto definida por el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.**

Imposibilidad de financiar el concepto sentencias y conciliaciones con recursos del SGP Educación

"(...) En primer lugar es preciso señalar que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 no establece como un objeto de gasto financiable con los recursos corrientes de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones el pago de deudas, sentencias o conciliaciones, en consecuencia, las Entidades Territoriales sólo pueden orientar estos recursos a las destinaciones consagradas de forma expresa en la normatividad vigente, toda vez que el ejercicio de la función pública es reglado de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 6 de la Constitución Política, por lo cual, los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y el Reglamento, núcleo esencial del Principio de Legalidad que se erige como pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Entidades Territoriales, como el pago de sentencias o conciliaciones, debe realizarse con recursos propios de libre destinación en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, que excluye de forma expresa el financiamiento de estos conceptos con recursos de destinación específica, como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. Así lo ha señalado esta Dirección de forma reiterada, entre otros, mediante radicado No. 2-2015-026151 del 9 de julio de 2015, así:

"Ahora bien, con respecto a los ingresos con los cuales se pueden pagar las sentencias y conciliaciones, así como los costos derivados de los procesos judiciales en contra de la administración es de considerar que en tanto se tratan de gastos de funcionamiento su financiación se hará con ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 (...)"

¹⁷ Oficio 2-2016-045740 del 1 de diciembre de 2016- MHCP

Excepciones para el pago de sentencias y conciliaciones con recursos del SGP

"(...) Aunado a lo anterior, los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones tienen la finalidad de financiar la inversión en los servicios públicos de educación, salud y agua potable y saneamiento básico, garantizando los estándares de calidad y ampliación universal de coberturas de acuerdo al mandato constitucional del artículo 357 de la Constitución Política, por lo cual, la destinación de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones, para el pago de deudas es excepcional, y solo está consagrado para el caso de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector y para la participación de Propósito General para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física en virtud del parágrafo 1 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, en virtud de los artículos 148 de la Ley 1450 de 2011 y 59 de la Ley 1753 de 2015 se ha habilitado el uso del superávit de los recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones para el financiamiento de deudas del sector educación, que entre otras, pueden estar reconocidas mediante fallos judiciales condenatorios contra la Entidad Territorial. (...)"

II. Trámite de reconocimientos patrimoniales derivados de sentencias judiciales ejecutoriadas mediante el procedimiento de validación y certificación de deudas laborales establecidos en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

"(...) De acuerdo con los artículos 148 de la Ley 1450 de 2011 y 59 de la Ley 1753 de 2015 solo son susceptibles de ser financiadas con los excedentes del Sistema General de Participaciones y subsidiariamente con Presupuesto General de la Nación el saneamiento de deudas, incluyendo las deudas laborales, que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo siempre que tengan amparo constitucional y legal y estén certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. (...)"

Adicionalmente, estableció que "(...) las deudas laborales que se hayan originado por la vulneración u omisión de la normatividad vigente deberán financiarse con recursos propios de libre destinación, en consecuencia, si un fallo judicial condena a la Entidad Territorial por la omisión o extralimitación de la normatividad vigente, utilizando el mismo asidero que el Ministerio de Educación Nacional reflejo en las Circulares 17 y 18 de 2016, el pago debe darse de forma exclusiva con cargo a sus recursos propios de libre destinación. (...)"

En los anteriores términos, se solicita a las entidades territoriales ajustarse a las orientaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para evitar posibles requerimientos e investigaciones derivadas del inadecuado uso de los recursos corrientes de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones.

Cordialmente,



PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Edda Patricia Izquierdo López – Subdirectora de Monitoreo y Control
Revisó: José Rafael Espinosa Restrepo

7

En los
Honorables



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841210100028354

Fecha: 26-07-2018

TRD: 4121.010.9.15.1002.002835

Rad. Padre: 201841730101078942

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

LUZ ELENA AZCARATE
Secretaria de Educación
Avenida 2 Norte No 10-70. Piso 8
Alcaldía de Santiago de Cali.

Asunto: Remisión Sentencias debidamente notificadas y ejecutoriadas
Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copias de las siguientes sentencias tanto de primera como de segunda instancia, en las cuales se declararon la nulidad de actos administrativos y se ordenó el reconocimiento y pago de un derecho a un particular.

Lo anterior, es con la finalidad de que inicien los trámites necesarios para su cabal cumplimiento.

No	ORFEO	RADICADO	DEMANDANTE	TEMA	FOLIO
1	201841730101078942	2013-00231	Maria Lily Caicedo Vive- ros	Prima de Servicios	22
2	201841730101079202	2012-00082	Ana Marina Bustamante Betancourt	Prima de Servicios	49
3	201841730101079172	2013-00252	Hermeliza Viafara Zuñiga	Prima de Servicios	49
4	201841730101079012	2012-00065	Marina Carabali Valencia	Prima de Servicios	46

Atentamente

BEATRIZ ELENA CHAVEZ JIMÉNEZ

Asesora Subdirección Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Proyectó elaboró: Sindy Mariel Mena Gruesso – Contratista – DAGJP

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9 Teléfono: 6617084 Fax 6617085
www.cali.gov.co

Recibido 27/7/18 g. 10

8

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirectora de Monitoreo y Control
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

Asunto: REPORTE LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS; RADICADO MEN 2018-ER-037094.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, Artículo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional en el oficio No 2018-EE-054323 de fecha 05 de Abril de 2018, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios Sentencias Judiciales Decreto 1042 de 1978 de los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación:

	CEDULA	NOMBRE	JUZGADO
1	1592887	LUIS OMAR PONCE ASPRILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
2	2570757	FABIO HUMBERTO CAMPO CRUZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
3	4831172	MORENO BENITEZ JOSE LUCINDO	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
4	6158204	JULIO ANTONIO RAMIREZ VILLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
5	6158647	FELIPE CARABALI SINISTERRA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
6	6210160	JAIME ALBERTO ZAPATA RODRIGUEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
7	6239026	LUCINDO RIVERA MILLAN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
8	6247084	BUITRAGO ACEVEDO NORLEX SAUL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
9	6318626	BILMER CALERO PADILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
10	6355177	JAMES CORNELIO PEREZ GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
11	6495199	JOSE LIBARDO FARFAN SILVA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
12	6496395	ROMULO ANTONIO MILLAN PIEDRAHITA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
13	6530838	GEISON ALFONSO SAAVEDRA DOMINGUEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
14	6557539	JULIO CESAR ALZATE ARIAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
15	6558178	JESUS FERNANDO BERMUDEZ ARBOLEDA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16	6770074	GUERRERO BUCHELLI JAIRO ORLANDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
17	9094620	BARRIOS JOLY JUAN FRANCISCO	Juzgado Primero Administrativo de Descongestion de Cali
18	10279762	ZAPATA SALGADO JUAN CARLOS	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
19	11637204	MOSQUERA MOSQUERA EDISON JOSE	Juzgado Cuarto Administrativo de Cali
20	11786669	JESUS WILBERTO RIVAS ASPRILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
21	12107219	SAUL CABRERA GIRON	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
22	12962377	PABLO VICENTE CORAL CHINGAL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
23	12988608	ZAMBRANO ROSERO JHON WILSON	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CALI
24	14442757	JUSTO PASTOR BUITRAGO TORRES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

25	14443006	HUGO EMIRO CORDOBA OROZCO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
26	14443851	ROJAS CARRILLO MOISES ALFONSO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
27	14875704	HOLMES ORLANDO SOTO ALDANA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
28	14876574	ESPEJO VANEGAS FRANCISCO	Juzgado Segundo Administrativo de Cali
29	14940770	ALFONSO SILVA GOMEZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
30	14945033	HERNANDO TEJEDA TELLO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31	14945362	FREDY ORTIZ CHAPARRO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
32	14946113	VALENCIA GUEVARA HENRY	Juzgado Primero Administrativo de Cali
33	14946764	JOSE LEONARDO SALAZAR MORENO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
34	14949208	FREDY TRUJILLO OTALVARO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
35	14952348	DAGOBERTO CARABALI PEÑA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
36	14952567	PRADO GARCIA NAPOLEON FRANCISCO	Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestion del Circuito de Cali
37	14952673	EDUARDO SANCHEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
38	14957269	JOSE SHESTEINER LIBREROS OCHOA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
39	14958010	ENRIQUE MENDEZ QUINTERO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
40	14959444	LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
41	14960320	GARCIA WALLIS LEOVIGILDO	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali
42	14965251	ROJAS JARAMILLO ORLANDO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
43	14969102	HERNANDEZ FRANKY RODRIGO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE CALI
44	14970150	JORGE ALVARO HOYOS QUICENO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
45	14976162	CHACON MOLINA MARCO ALCIDES	Juzgado Segundo Administrativo de Descongestion de Cali
46	14977937	CARLOS HUMBERTO BOLAÑOS WALLENS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
47	14983837	LEYDER LOPEZ CHACON	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
48	14993229	BOLIVAR GOMEZ FERNANDO	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
49	14996730	RODRIGO TRUJILLO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
50	16344258	MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
51	16483709	JUAN EVANGELISTA ANGULO PANAMEÑO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
52	16581177	JAVIER ROJAS OSPINA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
53	16582348	VALENCIA DE JESUS IVAN DE JESUS	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
54	16585136	SIGIFREDO CHAGUENDO GOMEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
55	16588905	MONEDERO GALLEGO JAVIER	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
56	16593102	CARLOS ALBERTO QUINTERO PEÑA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
57	16599181	JUVENAL GALEANO CARDONA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
58	16601113	HENRY GUERRERO BUSTOS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
59	16601629	TORO BASTIDAS RODRIGO	Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali
60	16602581	JAIRO ANTONIO DORADO RIOS	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
61	16610084	ESCUDEIRO ARTETA ANTONIO	Juzgado Cuarto Administrativo de Cali
62	16613541	FERNANDEZ SALDARRIAGA LUIS MARIO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
63	16627090	OMAR HUMBERTO CORREA MELO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
64	16635962	POSSO PERLAZA HAROLD	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali
65	16639061	HERNANDEZ GALLEGO JANIER	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

66	16648041	HONORATO GAMBOA RUIZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
67	16648543	ROBERTO ZAMARA MARTINEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
68	16650853	JARID AUGUSTO ROJAS MARMOLEJO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
69	16659717	FERNAN VALENCIA BEJARANO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
70	16661568	PATINO VARGAS JORGE ALFREDO	Juzgado Cuarto Administrativo de Cali
71	16662266	VARGAS SATIZABAL GUSTAVO ADOLFO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
72	16675698	JOSE LUIS VELEZ LLANOS	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
73	16681398	ÓCTAVIO CAMBINDO LARRAHONDO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
74	16684215	PEREZ JONES RODRIGO	Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali
75	16686686	EDINSON OBANDO VINASCO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
76	16689291	FERNANDO GUILLERMO GONZALEZ SALGADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
77	16693450	GREGORIO EL DIVER ALZATE RAMIREZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
78	16706043	CASTRO RODRIGUEZ JUAN PABLO	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
79	16712741	NELSON MARTINEZ DIAZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
80	16746040	ESCOBAR ORTIZ EDISON	Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali
81	16753693	WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
82	16754660	LIBARDO GIRALDO CALDERON	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
83	16760649	OCORO VALENCIA LUIS FAIBER	Juzgado Segundo Administrativo de Cali
84	16763922	RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
85	16776649	WALTER BIANOL RAMIREZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
86	16782051	ALEXANDER PALADINES CRUZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
87	16798716	RICARDO GONZALEZ PATIÑO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
88	16800687	LOPEZ TORO LUIS RAUL	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
89	19212481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
90	19386362	HECTOR ALFONSO PEÑA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
91	22401157	VEGA RUIZ HELENA GERTRUDIS	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali
92	29380478	VANEGAS MARIA RUBIELA	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali
93	24383987	TERESA DE JESUS ZULUAGA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
94	24485235	NUBIA RIVERA OLARTE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
95	24604278	MARTHA LUCIA CARMONA MUÑOZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
96	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN GOMEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
97	25295650	GENOVEVA TORO PABON	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
98	25434743	DIONICIA CACHIMBO OCORO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
99	25435927	TEOFILA GRANJA SINISTERRA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
100	25496826	RIASCOS DE ALOMIA AMPARO ONORIS	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
101	25543254	SURI ESPERANZA MERA COBO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
102	25559004	FLOR DE MARIA CASAS ANGEL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
103	26577820	FAJARDO NUÑEZ EDITH	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
104	27442154	ESTRELLA RIASCOS SOCORRO ESTER	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
105	29116083	MARIA INES MENESES YANGUATIN	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA LABORAL DE DESCONGES- TION
106	29123602	GOMEZ ORTEGA MARTHA LILIANA	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

107	29181327	FLOR PATRICIA SILVA MARTINEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
108	29326384	SANTA CARDONA TERESA DE JESUS	Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali
109	29410923	LUCELLY TULCAN ROSERO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
110	29533634	MARIBEL SALDARRIAGA GIL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
111	29538254	OFELIA MELO PEREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
112	29538856	MARIA ELENA ABADIA DE SEDAS	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
113	29540375	MURILLO MOSQUERA MARTHA ISABEL	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali
114	29540484	MARIA ISABEL MORAN MORAN	Juzgado Sexto Administrativo de Descongestion del Culcuito d Cali
115	29562797	MUNOZ LASSO DEISY	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
116	29598482	AMPARO REBELLON ORTIZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
117	29613576	ROSA HERMILDA TAMAYO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
118	29769850	CLARA ROSA GUTIERREZ ROJAS	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
119	29770510	HOLGUIN MARTINEZ BLANCA DORA	Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali
120	29869890	NHORA GALVEZ LOPEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
121	29990944	NANCY ELVIRA MONTOYA AYALA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
122	29991104	EMMA ELIZABETH GOMEZ DE QUINTERO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
123	29993297	NUBIA ESPERANZA RENTERIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
124	30272998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
125	31132067	LUZ MYRIAM MARTINEZ JURADO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
126	31135452	ABADIA RODRIGUEZ PRAXEDES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
127	31144382	GLORIA HELENA ROJAS SILVA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
128	31147481	GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
129	31160409	PAEZ ECHEVERRY ALMA ELVIRA	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
130	31188830	ANA LUCIA BEITIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
131	31197218	LUCELY MURILLO GUTIERREZ	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DE CALI
132	31207607	CLEMENCIA GARCIA LORZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
133	31207608	MERCEDES YOLANDA ANTIA MARIN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
134	31207890	RAMIREZ CESPEDES LEONDINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
135	31211499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
136	31213801	ARRUNATEGUI DE OLAYA HERCILIA	Juzgado Dieciseis Administrativo del Circuito de Cali
137	31217704	MARLENY LOZADA DE GONZALEZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
138	31221304	FREDESVINDA PAZ DE CARDENAS	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
139	31222073	MARLENY CARACAS DE GUERRERO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
140	31222704	TERESA INES TROCHEZ DIAZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
141	31226653	MARIA CONSUELO URBANO CAMPO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
142	31227293	LISBETH URIBE DE NOSSA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
143	31228824	RAQUEL CUARTAS OSPINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
144	31228904	AMPARO MOLINA RIVERA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
145	31231320	CONSUELO GARCIA AYALA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
146	31238028	YOLANDA LOPEZ RAMIREZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
147	31240193	GARAY DE MARMOLEJO MARIA LADDY	Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

148	31240401	BLANCA INES FLOREZ PINEDA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
149	31242548	DUQUE DE GRISALES LIGIA	Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali
150	31242708	GIRALDO GARCIA DORA NELLY	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CALI
151	31244765	MARIA CRISTINA LOPEZ MONTOYA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
152	31245193	SONIA BETANCOURT BONILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
153	31246119	ÑAÑEZ CAMACHO ALICIA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
154	31246368	ELIZABETH ARCILA MARTINEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
155	31250287	LOPEZ ANGARITA MARIA AMPARO	Juzgado Once Administrativo de Cali
156	31251435	MARIA MARITZA HERRERA SOLANO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
157	31256000	CARMEN YADIRA MUÑOZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
158	31256548	CAICEDO CASTILLO GLORIA CECILIA	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
159	31259314	PIEDAD LEMUS CASTILLO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
160	31259915	AMPARO TRUJILLO DE ALVAREZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
161	31263052	PAZMIN JARAMILLO ELIZABETH	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
162	31264054	RAFAELA FILIGRANA DE CAMBINDO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
163	31270995	GLADYS SUAREZ CUEVAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
164	31271614	MYRIAM PRADO BERMUDEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
165	31272147	ALEGRIA PEÑA PATRICIA DE TRINIDAD	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cali
166	31274321	ROCIO DEL CARMEN HOYOS PALACIOS	JUZGADO ONCEO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
167	31275794	FLORENTINA FIGUEROA MANCERA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
168	31278976	PATRICIA ABADIA DE GARCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
169	31279682	OLGA POVEDA	Juzgado Segundo Administrativo de Descongestion del Circuito de Cali
170	31282187	TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
171	31284089	LUZ EDITH VELASQUEZ CASTAÑO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
172	31284726	MARLENE PRADA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
173	31285917	CARMEN ALICIA ARIAS FIGUEROA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
174	31286018	ANABEL PALACIOS PEÑARANDA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
175	31290007	OLGA MARIA OTALVARO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
176	31290237	LUZ MARINA TAMAYO CACERES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
177	31294907	MARIA ELENA RAMOS ARANA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
178	31295122	RIASCOS RIASCOS LODYS ADIELA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
179	31297194	CORTEZ ORTIZ MARIA ENRIQUETA	Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali
180	31298354	MARIA ALBA ORTEGON VERGARA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
181	31301386	ESPERANZA GARCIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
182	31303614	LUCY MEJIA URIBE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
183	31304426	MARIA VICTORIA MATURANA BECHARA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
184	31309025	ARDILA VARGAS DANIELLY	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
185	31370881	LEONOR BOLIVAR DE LOPEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
186	31373094	MARIA DOROTEA TOBAR VALOIS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
187	31374852	LUZ FELISA MURILLO DE MIRANDA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
188	31374854	RODRIGUEZ DE ALVEAR CLARA INES	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

189	31375969	CARABALI CANO ELSA	Juzgado Segundo Administrativo de Cali
190	31376972	AMANDA CELORIO BENITEZ	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
191	31377320	ALICIA ENITH SALAZAR SUAREZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
192	31379141	PATRICIA VELEZ VERGARA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
193	31383472	MARY CASTRO QUINTERO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
194	31465642	LUZ MERY VALLECILLA MEZA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
195	31467855	MARITZA ROJAS COLLAZOS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
196	31469349	GLORIA LUCY SALAZAR LOPEZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
197	31495605	CARMENZA MADROÑERO BURITICA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
198	31495705	ISMAILIA CAICEDO POSSO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
199	31524855	CRISTINA QUINTERO LASSO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
200	31529943	MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
201	31830113	BEATRIZ CEDEÑO REYES	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
202	31831320	LOBATON BEDON ESTHER	Juzgado Primero Administrativo de Descongestion del Circuito de Cali
203	31832072	VELEZ CAICEDO ELIZABETH	Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali
204	31832232	JURADO GARCIA DORIS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
205	31835513	CATACOLI GIRALDO MARIA NANCY	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CALI
206	31837694	NINFA PATRICIA GORDILLO LOAIZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
207	31840256	MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
208	31840415	FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
209	31854001	HURTADO TAMAYO MARIA HELENA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
210	31859417	LOPEZ RENGIFO CELIA MARIA	Juzgado Septimo Administrativo de Cali
211	31859741	GLORIA LEON VALENCIA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
212	31862851	LILIAN PATRICIA VALDES MORALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
213	31863036	BETTY CASTRO BERNAL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
214	31863293	CARMEN LIGIAS ACEVEDO ORTEGA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
215	31866082	EMPERATRIZ VIELMA BALANTA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
216	31867786	SONIA DE LOURDES SANTACRUZ GAVIRIA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
217	31873755	ILEANA DEL CARMEN DELGADO COLONIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
218	31874897	MARIA DEL PILAR DAZA RENJIFO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
219	31878238	LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
220	31880321	AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
221	31883502	DOLLY ROSA PESCADOR PEÑA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
222	31885736	LILIANA CHAPARRO TELLO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
223	31887563	LEONOR RUTH GIRALDO OCAMPO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
224	31889896	PRÉCIADO QUIÑÓNEZ JUANA YOLIMA	Juzgado Septimo Administrativo del Circuito de Cali
225	31891385	JARAMILLO COLLAZOS DARLING	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
226	31892645	MERY ALICIA ROMERO PALACIOS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
227	31893210	MERCEDES BERMUDEZ ALDERETE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
228	31894240	LORNA MARIA OLARTE MATHEWS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

229	31902988	STELLA CUELLAR SANCHEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
230	31904316	JANETH LOPEZ ANGULO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
231	31905891	HERRERA OSORIO CARMEN ALICIA	Juzgado Cuarto Administrativo de Cali
232	31907716	VELASCO PERAFAN BEATRIZ EUGENIA	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali
233	31909776	SALGADO OROZCO VILMA DEL SOCORRO	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
234	31910298	JACQUELINE QUINTERO VERA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
235	31911056	NURY MOSQUERA AGUDELO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
236	31916133	YAMILETH BUENAVENTURA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
237	31920690	LUZ MARINA LOPEZ LOAIZA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
238	31927714	SAYDE GOMEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
239	31931108	NUÑEZ MOSQUERA ANA MILENA	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
240	31931322	GLORIA INES CARVAJAL CHALARCA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
241	31932886	PATRICIA NIETO SILVA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
242	31935391	NORA CASTILLO VIVEROS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
243	31939770	MAGALY MARTINEZ QUINTERO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
244	31941366	ANA VICTORIA ALVAREZ LAMILLA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
245	31945062	QUINTERO LIBREROS LEIDA ESPERANZA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
246	31947850	MARISOL GOMEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
247	31951700	AGUDELO POSSOS NANCY	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali
248	31953035	LEDY5 ADRIANA MOSQUERA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
249	31957536	MARIA PATRICIA CATAÑO VALENCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
250	31962613	RUTH YANET OLAVE DURAN	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
251	31971624	MARIA ISABEL LARA PABON	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
252	31974511	MARIA ANGELA PALADINES CRUZ	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
253	31977157	MARLENE ELIZABETH ROMAN NAVARRETE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
254	31981456	SUSSY ROSANA ESPAÑA SILVA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
255	31988804	MARIA DEL PILAR AREVALO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
256	31989617	YAMILETH VALENCIA FIGUEROA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
257	31992188	SANDRA MILENA AGUDELO AYALA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
258	31992288	NANCY MEJIA VANEGAS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
259	31992320	MARLENY CAMACHO TRIANA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
260	31998668	MARIA LUCY OSORIO RUIZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
261	34371356	SANDRA VIVIANA WALKIRIA PEÑA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
262	34507704	NEFFER ANAIS MANCILLA GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
263	34525956	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ASTUDILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
264	34528547	ASTUDILLO OROZCO YADIRA	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali
265	36276610	DEYANIRA RODRIGUEZ BAQUERO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
266	36280435	HADA ROCIO PEÑA ANTURI	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
267	36378614	GALLEGO CASTILLO IMELDA	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
268	38241902	CLEMENCIA HERNANDEZ DEVIA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
269	38437528	LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

270	38439201	MARTHA LUCIA MAZABEL DE REYES	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
271	38439568	MERA ORTIZ YALILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
272	38439870	AMALFI CAMBINDO LARRAHONDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
273	38551561	SANDRA LORENA IBARGUEN DAZA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
274	38853992	PRADO CARVAJAL CLARA INES	
275	38854128	AMPARO CRUZ TORO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
276	38863779	NUBIA AMPARO FLOREZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
277	38867520	LUCY JANETH RODRIGUEZ BEJARANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
278	38891410	MARIA ADIELA CARDENAS MORENO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
279	38941435	LUZ ELENA HOYOS MORALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
280	38941927	MARIELA MOSQUERA BAHAMON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
281	38943162	LUZ MERY PLAZAS GOMEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
282	38944353	LUZ MARINA CESPEDES TOVAR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
283	38944587	HURTADO VALDERRAMA NANCY	Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestion de Cali
284	38968797	ALBA SUSANA CORREA BARCO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
285	38973150	POLO DE ARANGO ALBA ROSA	Juzgado Quince Administrativo Oral de Cali
286	38974503	LUZ MARINA TENORIO DE TAVERA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
287	38975470	NORIS HELEN PEREZ DE CARDONA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
288	38979227	LUZ BELLA LAMOS DE GAMBOA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
289	38983321	MURILLO DE MEJIA MIRYAM	Juzgado Segundo Administrativo de Cali
290	38984767	MYRIAM NELLY CHACON MOLINA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
291	38986608	DILIA ROMAN CHAPARRO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
292	38987485	JULIA MARIA LIBREROS DE ARIAS	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
293	38988385	REALPE MUÑOZ OLGA ESTEFANIA	Juzgado Septimo Dieciocho de Cali
294	38992586	ALBA LUCIA CARDONA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
295	38994329	MARIA ELENA PEREIRA SOUZA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
296	40021546	FLOR AMANDA HORTUA SEGURA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
297	41362339	DEL PILAR NATES ALICIA MATILDE	Juzgado Sexto Administrativo de Descongestion de Cali
298	41657446	BERTHA LUCIA CIFUENTES LOPEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
299	41681888	DIAZ PUERTO LUZ MERY	Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali
300	51784355	MARTHA NYDIA ARBOLEDA CASALLAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
301	66651199	MARTHA JANETH SERRANO TAMAYO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
302	66654796	LILIANA QUINTANA MILLAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
303	66700439	GARCIA TORRES BLANCA OFFIR	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali
304	66759033	DORIS PATRICIA ALZATE ARIAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
305	66812746	NORA MILENA DUQUE CASTILLO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
306	66815739	ADRIANA GONZALEZ AGUILAR	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
307	66818490	LUZ MERY ALVAREZ GIRON	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
308	66838232	MILDRED CAMACHO FLOR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
309	66846002	BALANTA CABEZAS ALBA TERESA	Juzgado Trece Administrativo de Cali
310	66848905	MORA CAICEDO BELSSY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

311	66862444	VIVIOLA BARBOSA BARBOSA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
312	66904498	ADRIANA CUTIVA CUTIVA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
313	66908901	ORDÓÑEZ SANTOS MARIA DEL SOCORRO	Juzgado Once Administrativo Oral de Cali
314	66917043	MOSQUERA MOSQUERA CLAUDIA MARIA	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali
315	66956810	MAGNOLIA ANGULO MONDRAGON	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
316	66958054	ORTIZ LOZANO MARTHA ISABEL	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali
317	66996766	ANA YIBI PAZ PEÑA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
318	66998398	ADRIANA MILENA CORDOBA GARCIA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
319	67002114	CAROLINA LATORRE ECHEVERRY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
320	76333866	MUÑOZ DORADO TOMAS MARTIN	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
321	76333912	HUGO ANTONIO DORADO DORADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
322	82383980	MANUEL MAGIN GUERRERO CABRERA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
323	87245964	MILLER SOLARTE GALLARDO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
324	87430552	JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
325	93365329	JUAN CARLOS VERA CORTES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
326	94371476	OSCAR MURILLAS GONZALEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
327	94431183	JORGE ELIECER GUZMAN FERNANDEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
328	94449664	CUERO CARVAJAL GILBERTO	Juzgado Once Administrativo de Cali
329	94505849	HEBERT GONZALIAS MURILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
330	98322241	LUIS HUMBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
331	98322762	FRANCISCO JAVIER ROSADA MUÑOZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
332	1130647805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
333	31251094	MARIA EUGENIA GIRALDO GARCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CALI
334	29142355	LUZ EDITH ESPINOSA MARTINEZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
335	14974924	LUIS ANGEL GARCIA VALENCIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
336	31914895	CAROLINA OSPINA VERA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
337	6349168	ALBERTO VILLADA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE CALI
338	4832644	LUIS EMIL MOSQUERA MARTINEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
339	51797412	CLEMENCIA INES LOPEZ GOMEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
340	31245867	CELENI RODRIGUEZ CHAPARRO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
341	14960168	AGUSTIN MONTE MIRANDA ROA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
342	4626377	ARY OSWALDO ZUÑIGA MUÑOZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
343	14590405	MILTON CESAR BERMUDEZ OBANDO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
344	23275433	MARIA EUGENIA HERNANDEZ DE ARDILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
345	29701673	VIVIANA CARVAJAL LATORRE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
346	29770172	LIGIA CHARRY VARGAS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI
347	98455876	JOSE RICARDO GALLO HINCAPIE	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE CALI
348	29141738	MARIA NANCY GARCIA DE CASTILLO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
349	38857377	OLGA MARIA PASTRANA SALAZAR	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
350	31913734	GLADIS ESPERANZA BENAVIDES TOBAR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
351	4862975	NARCILO ALVAREZ PALACIOS	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

352	55181404	DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
353	59674960	DORIS FELISA PRECIADO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
354	38993595	EDILSA PARRA DE ARISTIZABAL	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
355	31238073	GLORIA TERESA GOMEZ CARDONA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
356	16637289	CARLOS NEPBAN OJEDA BURBANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
357	16713027	EDINSON FORERO BASTIDAS	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
358	31243701	YOLANDA CANDELA PEREZ	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
359	29400386	MARIELA CAPOTE VALENCIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
360	16482081	WILLIAM BANGUERA MURILLO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
361	38960481	ANA IDALIA MILLAN DE IDARRAGA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
362	29612534	LUZ MARINA SANCHEZ LONDOÑO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
363	55056680	DEYANIRA LOZADA LOZADA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
364	16595988	LUIS ANTONIO TORRES VALLECILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
365	94298878	JULIAN ANTONIO ANDRADE SANCHEZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
366	31894855	MENDOZA OSORIO NORHA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
367	31577011	ORTIZ RAMOS PAOLA ANDREA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
368	40766884	GARCES SANCHEZ ANA MILENA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
369	23609809	OVIEDO MONTAÑEZ MARIA ELSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
370	16634792	HERRERA PEÑALOZA JUAN HERMES	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
371	66899130	MERA VIRGEN ISABEL CRISTINA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
372	31379109	PALACIOS DE CAMACHO LUZ MARINA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
373	16694357	CHICA GRANADA VICTOR ALBERTO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
374	16601357	DORADO RIOS LIBARDO ALIRIO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
375	29476644	NIDIA ELENA ARIAS ARCILA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
376	31870331	SANCHEZ CARABALI LEONOR	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
377	34319463	PEREZ MUÑOZ SANDRA VIVIANA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
378	31178492	GARCIA NAVIA MARIA EUGENIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
379	38436271	BARONA ARCILA LUCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
380	16619288	RICO CEBALLOS CARLOS ALBERTO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
381	31893889	SANCHEZ ANA LORENA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
382	67010133	MORALES MARMOLEJO ISABEL ADRIANA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
383	31932287	JIMENEZ CUADROS NALLIBE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
384	16714914	CASTILLA ARAUJO ORLANDO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
385	29119487	PUENTE CUERO SONIA CARMENZA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
386	66818988	BOLAÑOS LIZALDA MARIA EUGENIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
387	38982851	MARIA LIGIA LASSO VALOR	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
388	31247199	CAMPO GONZALEZ MARIA ISABEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
389	29282657	MARIA ASUNCION SOTO MONTROYA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
390	31945485	AYALA TABARES AIDA CELESTE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
391	31854416	SANCHEZ PEÑA ALBA ALICIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

392	29990914	GLADYS CASTRO DE LLANOS	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
393	31573206	CORTES CORTES CARMEN ROSAURA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
394	31264751	INGRID VELEZ ARANGO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
395	59797252	CAIPE TAGUADA NANCY ADRIANA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
396	66819248	BEDOYA NIETO BIVIANA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
397	7509270	MIGUEL JARAMILLO VILLA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
398	14985975	ROJAS CIFUENTES HECTOR MARINO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
399	60285367	MURCIA CEBALLOS MAGNOLIA PIEDAD	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
400	31371606	CLARISSA PAYAN OROBIO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
401	31141876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
402	6349207	FERNANDO CAICEDO CORTES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
403	16733099	ESCOBAR VIVAS CARLOS JAIR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
404	7563329	SALAZAR HENAO CARLOS YAIR	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
405	29326387	GARCIA MARTHA LEONOR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
406	16600106	SUAREZ HERNANDEZ EDGAR	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
407	31270450	MONSALVE AMALIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
408	31285681	RHON RUIZ WILMA LUCIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
409	31246752	ROJAS ESCALANTE MARIA ESPERANZA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
410	24940182	ADIELA JARAMILLO DE SAAVEDRA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
411	94384591	VALDERRAMA LISS CARLOS ALBERTO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
412	31874938	MARIN CASTANO ROSA NUBIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
413	31252061	DORIS DURAN VASQUEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
414	91238359	CEDEÑO CUELLAR FERNANDO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
415	29926810	GARCIA CASTAÑO FRANCIA ELENA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
416	31247339	GLORIA BETTY MAYA GOMEZ	DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI-VALLE DEL CAUCA
417	24306320	HOLANDA AGUIRRE GOMEZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
418	66839827	VIDMA MARTINEZ GLORIA CECILIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
419	31263802	CARVAJAL BENITEZ LUZ MARINA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
420	28478445	CARRASCO OLARTE BLANCA CECILIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
421	13006822	BASTIDAS ESGARDO LIBORIO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
422	31946382	VANEGAS BARRERA ROSMIRA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
423	16785053	ARROYAVE CHAMORRO VICTOR MARIO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
424	31296613	LORES DE MARTINEZ LILIANA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
425	14986248	FAILO ARTURO CUELLAR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
426	94297858	ZAMORANO EDUARDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
427	14969663	AZAEI ORTIZ OSPINA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
428	31866310	GARCÉS MORALES MARIA ISABEL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
429	14989306	WILDER STERLING ROCHA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
430	38985494	ELBA HELEN ROJAS MATTIA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
431	18110904	CHAPAL PETEVI RIGOBERTO AURELIO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

432	31283210	ALICIA PAZ MERA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
433	16497466	VALENCIA TORRES ELIO ADOLFO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
434	66809864	ARROYO LANDAZURI CARMEN ISMENIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
435	16918092	TASCON ALVAREZ CARLOS ANDRES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
436	93358985	CIFUENTES CUELLAR JOSE MANUEL	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
437	31388953	DUQUE HOYOS NURY	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
438	31926421	GIRALDO ESCARPETA MARTHA CECILIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
439	29532894	OSORIO ALZATE ANA LUCILA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
440	31235717	FRANCY RUTH MAZUERA OREJUELA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
441	31837395	SONIA BEATRIZ MONTAÑO VIVAS	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
442	31227812	DORIS PALMA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
443	30329078	UCHIMA RAMIREZ SOLANGELA PATRICIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
444	16648568	VARGAS RAMIREZ MARCO TULIO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
445	31263902	BARBARA REBOLLEDO OSPINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
446	38891748	EVANGELINA ESPINOSA CASTILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
447	31213631	HELENA DURAN DE POTES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
448	29399273	PASTRANA MONTOYA MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
449	31276295	VACCA QUINTERO LUZ DARY	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
450	38437996	ZUÑIGA VASQUEZ OCERY JANNETH	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
451	27275273	MARTINEZ PALACIOS SONIA ELIDA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
452	31994221	CUELLAR JIMENEZ YOLANDA PATRICIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
453	6465417	URIBE RODRIGUEZ JOSE ALBEIRO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
454	6760564	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
455	16581940	CABRERA ELI	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
456	27124201	ÁNGULO CASTILLO DORIS ROMELIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
457	21672269	ROSA AMELIA HENAO GIRALDO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
458	29925314	GIRALDO GALLEGU LUZ MARINA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
459	31836920	MORALES BELACAZAR LILIANA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
460	31937152	PERNIA ASTAIZA MARIA BERTILDA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION
461	66675505	GORDILLO DE SANCHEZ LUZ EDIER	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION
462	29414209	RENGIFO ALVAREZ MARINA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
463	31844071	FRANCÓ MEJIA LILIA EVELYN	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
464	27365471	HERNANDEZ CASTRO LILIA MARIA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
465	31954441	HERNANDEZ CASTAÑO MARIA NOSBELY	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
466	31265164	CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
467	94400380	SITU DELLE DONNE CARLOS ALBERTO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
468	16475135	MONTENEGRO HURTADO NELSON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
469	1114813901	MARTINEZ CASTILLO BENHUR	DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
470	66747121	VALENCIA RUIZ MARIA ISABEL	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
471	38984692	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CAL VALLE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

472	6759103	CAICEDO OBANDO RICARDO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
473	31232664	MYRIAM MONTAÑO DE BELTRAN	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
474	31845412	LOPEZ FAJARDO RUBIELA MARIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
475	3103830	ZUÑIGA ROJAS ARLEY	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
476	31898954	MENESES YANGUATIN OLGA ALICIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
477	31853881	ANA MILENA GIRALDO MENDOZA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
478	66847582	RODRIGUEZ CASTILLO TANY MONICA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
479	31264795	CARMONA RIASCOS ROSA NELLY	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
480	66999440	SANDOVAL MORENO DIANA LORENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
481	2461909	OSCAR LASSO ABADIA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
482	31170968	CIFUENTES NIETO ANA LUCIA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
483	31282759	CASTILLO DE ORTIZ NUBIA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
484	24411648	MANCERA MARIN KARINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
485	31496152	RENDON BONILLA BLANCA NUBIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
486	34525953	GAMBOA MUNOZ BLANCA MARIA LILY	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
487	31303663	LOZADA PAYAN OLGA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
488	31211522	MARTHA ELENA MENDOZA SEPULVEDA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
489	16642465	ALVAREZ MARTINEZ OSWALDO	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
490	6349620	ABADIA PENA FERNAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
491	31215046	GLORIA AMPARO CADENA DE LOPEZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
492	38436230	CORDOBA LOPEZ GLORIA STELLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
493	10529279	SOLANO GUEVARA HUGO DARIO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
494	16614442	CHAMORRO GOMEZ FERNANDO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
495	24329727	GARZON OTALVARO MYRIAM ROCIO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
496	6246737	CAICEDO BRAND AYMER	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
497	38642865	CASTILLO MOSQUERA VERONICA ALEXANDRA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
498	38983395	CELMIRA SALAZAR	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
499	94372692	MARIN LONDONO JOSE ALDEMAR	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
500	66701469	MARIA ALEJANDRA ALONSO RAMIREZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
501	2690874	ABADIA RIZO CARLOS HUMBERTO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
502	16799915	RIVERA RENGIFO GUIDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
503	16648456	TANGARIFE GIRALDO CARLOS ARTURO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
504	31286645	JURI DAZA ESPERANZA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

			JUDICIAL DE CALI
505	26257938	GAMBOA CHAVERRA DORIS DEL NIÑO JESUS	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
506	16241521	JAVIER SUAREZ CANDELO	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
507	24313318	LUZ DAYSSÉ MARTÍNEZ HENAO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
508	66960165	HENAO GARCÍA LILIANA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
509	38861271	MONCADA ARISMENDY ELPIDIA RUTH	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
510	66808986	ANGULO MOSQUERA NUBIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
511	31292471	ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
512	29305920	LASO MARMOLEJO MARGARITA ROSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
513	76324459	TORRES URBANO JERSON JAMES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
514	38981167	AIDA NELLY OTALORA DE LUNA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
515	38993420	MIRIAM GIRALDO LERMA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
516	16790069	MATURANA DELGADO FREDY HERNANDO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
517	31261533	SOLARTE ALBAN ZOILA MARIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
518	16598717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
519	31217896	MIRIAM CASTILLO VIVEROS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
520	38439671	LEMON OSPINA MARIA DEL SOCORRO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
521	31277222	CAICEDO CANTOR MIRTHA YARY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
522	31863148	VELEZ MEJIA MARTHA ISABEL	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
523	31264318	GILMA LEONOR CAICEDO CENCA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
524	16605773	NASTAR BASTIDAS EDGAR GUILLERMO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
525	31889863	CAICEDO ALOMIA JANETH	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
526	31374346	LONDOÑO SANCHEZ DOLLY	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
527	31903981	OVIEDO SUAREZ CARMEN ALICIA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
528	38994379	AMANDA OTALORA DE CORAL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
529	29972178	EMMA MALDONADO HINCAPIE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
530	16584279	SALCEDO WAGNER OSCAR MARINO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
531	38439035	CALDERON LUZ MERY	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
532	29119531	MERA AVILA MARLEN MIREYA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
533	31914835	NUÑEZ MOSQUERA LILIANA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
534	31154547	VILLA MACHADO MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
535	94507616	CABALLERO SIERRA LUIS FERNANDO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
536	31839196	NANCLARES TERAN MARIA ELENA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
537	2571503	GIL MAFLA FLAVIO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
538	31217527	RESFA ANTURI RENZA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
539	12960698	RODRIGUEZ ANGULO JORGE WASHINGTON	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08

Teléfono: 6441200 Fax 6441200

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

			GO DE CALI
540	31883619	CHAMORRO GOMEZ AMPARO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
541	31988705	FRANCO ORTIZ LYDA MARIA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
542	23271075	NIDIA MARIA VALLECILLA TASCON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
543	12903130	JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
544	31874996	OCAMPO MILLAN LUZ STELLA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
545	31269369	LOPEZ BONILLA ESPERANZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
546	27451377	RODRIGUEZ PEREZ ANA YULI	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
547	40012218	ANACONA BARRERA MARIA DEL CARMEN	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
548	24478736	MARIA ELENA QUINTERO DE LA FUENTE	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
549	66848791	MURILLAS DOMINGUEZ NUBIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CAL VALLE
550	31299488	POTES SEGURA ROSA EMILIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
551	31913299	SALAMANCA CAICEDO ANA BOLENA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
552	29177517	GUERRERO TOLEDO INGRID SOLANGY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
553	31208409	AMANDA GARCIA GUTIERREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
554	29613285	RANGEL PALACIOS MARTHA LUCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
555	31141465	PIEDAD HERRERA BOLAÑOS	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
556	31411115	SANCHEZ COAJI ANA JULIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

A sí mismo es importante realizar las siguientes observaciones:

1. Se escanearon las 50 sentencias de los docentes enumerados en el punto 1, con su respectiva constancia de ejecutoria y solicitud de pago realizada por el abogado.
2. En lo referente al punto 2, debemos precisar que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, está enviando para su revisión, validación y certificación la Deuda de Prima de Servicios por Sentencias Judiciales y no la de Costos Acumulados por Escalafón el cual fue enviado al MEN con oficio No 201841430200021201 de fecha 04 de Mayo de 2018, en la cual se enviaban todos los actos administrativos que soportaban los ascensos.
3. En cuanto al punto 3 se realizó la discriminación de las costas en primera y segunda instancia, arrojando los siguientes resultados:

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

AGENCIAS Y COSTAS	VALOR
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	69.595.883
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	33.533.491
TOTAL AGENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	103.129.374

- Se realizaron las correcciones respectivas de la asignación básica mensual para los docentes Richard Nelson Ordoñez, identificado con la cedula de ciudadanía No 16763922 y Edison Forero Bastidas, identificado con la cedula de ciudadanía No 16713027 para el año 2010, eliminado de la liquidación el Auxilio de Alimentación y Subsidio de Transporte para cada uno.
- Se incluyó en la liquidación de la Prima de Servicios el Sobresueldo por Coordinador y Director de Núcleo para los docentes Alma Elvira Páez, identificada con la cedula No 31160409, Jairo Emilio Leyton, identificado con la cedula No 87430552 y Carlos Humberto Bolaños, identificado con la cedula No 14977937 de los años 2010 y 2013 respectivamente.
- Se realizó la verificación de los topes de Auxilio Alimentación y Subsidio de Transporte para cada uno de las asignaciones básicas mensuales liquidados a cada docente realizando las correcciones respectivas.
- En lo concerniente a los puntos 7 al 16 se realizó todos los ajustes correspondientes a liquidación de la Prima de Servicios, teniendo en cuenta la Cartilla de Parametrización y Formulación de Conceptos de Nomina, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Se realizó la liquidación de los Intereses Moratorios en la base de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de acuerdo a la circular externa No 10 de Noviembre 13 de 2014, arrojando los siguientes resultados.

CONCEPTO	VALOR ABRIL 2018	VALOR MAYO 2018
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	3.166.979.357	3.166.979.357
TOTAL INTERESES	1.371.681.408	1.447.209.785
TOTAL DEUDA	4.538.660.765	4.614.189.142



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200041601

Fecha: 2018-05-24

TRD: 4143.020.2.1.736.004160

Rad. Padre: 201841430200041601

La liquidación de las 556 sentencias, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con proyecciones de los intereses correspondiente a los meses Abril y Mayo de 2018.

Dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones.

Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas.

Cordialmente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaría de Educación Municipal

Reviso: Marisol Ospina Hincapié, Profesional Universitario – Nomina - Elizabeth Narváez de Rivadeneira – Contratista SEM
Proyecto: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista SEM



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de julio de 2018

No. de radicación 2018-ER-129914
solicitud:



2018-EE-109372

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Secretaria de Educación de Cali

Avenida 2 Norte No 10 – 70 CAM PISO 8

Cali Valle Del Cauca



ALCALÍA DE
SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

No. 2018-4173010-109533-2

Asunto: SOLICITUD INFORMACION
Y OTRAS PETICIONES

Fecha Radicado 30/07/2018 08:30:31

Usuario Radicador: ASSENETH PASTRANA Fotos

Destino SECRETARIA DE EDUCACION

Remite (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID: 899999001

Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>

Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Aceldia, Linea 125



201841730101095332

Asunto: Respuesta a oficio no. 2018-ER-129914, revisión deuda por Prima de Servicios ordenada por Sentencias Judiciales.

Respetada doctora Azcarate:

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-129914 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite nuevamente para revisión una deuda por concepto de Prima de Servicios ordenada por sentencias judiciales para 556 docentes por valor de \$4.614.189.142 con los intereses calculados a mayo de 2018, me permito señalar que una vez revisadas las sentencias y la liquidación remitidas se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Se solicita remitir copia de la sentencia correspondiente a la docente Doris Feliza Preciado identificada con cédula de ciudadanía No. 59.674.960 debido a que la sentencia enviada corresponde a otra persona.
- Se solicita retirar de la liquidación a la docente María Lilia Lasso Valor identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.851 debido a que la sentencia en segunda instancia rechaza las pretensiones de la demandante.
- Se solicita remitir copia de la sentencia del docente Jorge Alfredo Patiño Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.568 debido a que la misma se encuentra incompleta, específicamente se solicita remitir la página 9 de la sentencia en segunda instancia.
- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia correspondiente al docente José Ignacio Quintana Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.481.
- Se solicita retirar de la liquidación a la docente Zoila María Solarte Alban identificada con cédula de ciudadanía No. 31.261.533 debido a que la sentencia corresponde a una reliquidación de pensión.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia y constancia de ejecutoria correspondiente a la docente Carmen Alicia Oviedo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.981
- Se solicita remitir copia de la sentencia en segunda instancia y constancia de ejecutoria de la docente Ana Yuli Rodríguez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.377.
- Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de sentencia de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre
16.635.962	HAROLD POSSO PERLAZA
16.662.266	GUSTAVO ADOLFO VARGAS SATIZABAL
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ
24.383.987	TERESA DE JESUS ZULUAGA
29.562.797	DEISY MUNOZ LASSO
29.613.576	ROSA HERMILDA TAMAYO
31.147.481	GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO
31.207.607	CLEMENCIA GARCIA LORZA
31.211.499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO
31.245.193	SONIA BETANCOURT BONILLA
31.263.052	ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO
31.274.321	ROCIO DEL CARMEN HOYOS PALACIOS
31.295.122	LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS
31.373.094	MARIA DOROTEA TOBAR VALOIS
31.893.210	MERCEDES BERMUDEZ ALDERETE
31.894.240	LORNA MARIA OLARTE MATHEWS
31.945.062	LEIDA ESPERANZA QUINTERO LIBREROS
31.992.188	SANDRA MILENA AGUDELO AYALA
31.992.320	MARLENY CAMACHO TRIANA
38.439.568	YALILA MERA ORTIZ
38.854.128	AMPARO CRUZ TORO
38.973.150	ALBA ROSA POLO DE ARANGO
38.984.767	MYRIAM NELLY CHACON MOLINA
67.010.133	ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO
31.264.751	INGRID VELEZ ARANGO
59.797.252	NANCY ADRIANA CAIPE TAGUADA
66.819.248	BIVIANA BEDOYA NIETO
7.509.270	MIGUEL JARAMILLO VILLA
14.985.975	HECTOR MARINO ROJAS CIFUENTES
60.285.367	MAGNOLIA PIEDAD MURCIA CEBALLOS
31.371.606	CLARISSA PAYAN OROBIO
31.141.876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN
6.349.207	FERNANDO CAICEDO CORTES
16.733.099	CARLOS JAIR ESCOBAR VIVAS
7.563.329	CARLOS YAIR SALAZAR HENAO
29.326.387	MARTHA LEONOR GARCIA
16.600.106	EDGAR SUAREZ HERNANDEZ
31.270.450	AMALIA MONSALVE
31.285.681	WILMA LUCIA RHON RUIZ
31.246.752	MARIA ESPERANZA ROJAS ESCALANTE
24.940.182	ADIELA JARAMILLO DE SAAVEDRA
94.384.591	CARLOS ALBERTO VALDERRAMA LISS
29.925.314	LUZ MARINA GIRALDO GALLEGO
31.836.920	LILIANA MORALES BELALCAZAR

Cédula de ciudadanía	Nombre
29.414.209	MARINA RENGIFO ALVAREZ
31.844.071	LILIA EVELYN FRANCO MEJIA
27.365.471	LILIA MARIA HERNANDEZ CASTRO
31.954.441	MARIA NOSBELY HERNANDEZ CASTAÑO
31.265.164	CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO
94.400.380	CARLOS ALBERTO SITU DELLE DONNE
16.475.135	NELSON MONTENEGRO HURTADO
1.114.813.901	BENHUR MARTINEZ CASTILLO
66.747.121	MARIA ISABEL VALENCIA RUIZ
38.984.692	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
6.759.103	RICARDO CAICEDO OBANDO
31.232.664	MYRIAM MONTAÑO DE BELTRAN
31.845.412	RUBIELA MARIA LOPEZ FAJARDO
3.103.830	ARLEY ZUÑIGA ROJAS
31.898.954	OLGA ALICIA MENESES YANGUATIN
31.853.881	ANA MILENA GIRALDO MENDOZA
66.847.582	TANNY MONICA RODRIGUEZ CASTILLO
31.264.795	ROSA NELLY CARMONA RIASCOS
66.999.440	DIANA LORENA SANDOVAL MORENO
2.461.909	OSCAR LASSO ABADIA
31.170.968	ANA LUCIA CIFUENTES NIETO
31.282.759	NUBIA CASTILLO DE ORTIZ
24.411.648	CARINA MANCERA MARIN
31.496.152	BLANCA NUBIA RENDON BONILLA
34.525.953	BLANCA MARIA GAMBOA MUÑOZ
31.303.663	OLGA LOZADA PAYAN
31.211.522	MARTHA ELENA MENDOZA SEPULVEDA
16.642.465	OSWALDO ALVAREZ MARTINEZ
6.349.620	FERNAN ABADIA PEÑA
31.215.046	GLORIA AMPARO CADENA DE LOPEZ
38.436.230	GLORIA STELLA CORDOBA LOPEZ
10.529.279	HUGO DARIO SOLANO GUEVARA
16.614.442	FERNANDO CHAMORRO GOMEZ
24.329.727	MYRIAM ROCIO GARZON OTALVARO
6.246.737	AYMER CAICEDO BRAND
38.642.865	VERONICA ALEXANDRA CASTILLO
38.983.395	CELMIRA SALAZAR
94.372.692	JOSE ALDEMAR MARIN LONDOÑO
66.701.469	MARIA ALEJANDRA ALONSO RAMIREZ
2.690.874	CARLOS HUMBERTO ABADIA RIZO
16.799.915	GUIDO RIVERA RENGIFO
16.648.456	CARLOS ARTURO TANGARIFE GIRALDO
31.286.645	ESPERANZA JURI DAZA
26.257.938	DORIS DEL NIÑO JESUS GAMBOA CHAVERRA



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

31.937.152	MARIA BERTILDA PERNIA ASTAIZA
66.675.505	LUZ EDIER GORDILLO DE SANCHEZ
38.861.271	ELPIDIA RUTH MONCADA ARISMENDY

16.241.521	JAVIER SUAREZ CANDELO
24.313.318	LUZ DAYSSE MARTINEZ HENAO
66.960.165	LILIANA HENAO GARCIA

Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011: "(...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (...)". Por lo tanto, en caso de no contar con el soporte de la solicitud de cumplimiento de la sentencia presentado por el docente o su apoderado, el cálculo de los intereses deberá suspenderse tres meses después de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de efecto fiscal que figura en la sentencia
14.940.770	ALFONSO SILVA GOMEZ	06/02/2010
14.977.937	CARLOS HUMBERTO BOLAÑOS WALLENS	20/06/2010
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ	23/01/2009
31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR	18/08/2008
66.999.440	DIANA LORENA SANDOVAL MORENO	23/01/2009
31.264.318	GILMA LEONOR CAICEDO CUENCA	07/02/2009
16.584.279	OSCAR MARINO SALCEDO WAGNER	24/05/2008
29.119.531	MARLEN MIREYA MERA AVILA	01/01/2009
94.507.616	LUIS FERNANDO CABALLERO SIERRA	01/01/2009

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de ejecutoria que figura en la sentencia
10.279.762	JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO	26/08/2014
14.952.567	NAPOLEON FRANCISCO PRADO	18/05/2015
16.681.398	OCTAVIO CAMBINDO	03/03/2016
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ	31/07/2015
16.763.922	RICHARD NELSON ORDOÑEZ	11/08/2016
19.212.481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	16/09/2014
24.485.235	NUBIA RIVERA OLARTE	14/07/2015
26.577.820	EDITH FAJARDO NUÑEZ	30/04/2015
29.613.576	ROSA HERMILDA TAMAYO	19/03/2015
29.769.850	CLARA ROSA GUTIERREZ ROJAS	05/10/2015
29.991.104	EMMA ELIZABETH GOMEZ	04/03/2016
31.132.067	LUZ MYRIAM MARTINEZ	31/03/2016
31.188.830	ANA LUCIA BEITIA	25/09/2014
31.211.499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO	07/07/2015
31.226.653	MARIA CONSUELO URBANO	19/04/2016
31.231.320	CONSUELO GARCIA AYALA	02/05/2014
31.263.052	ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO	17/11/2015
31.275.794	FLORENTINA FIGUEROA	26/03/2014
31.279.682	OLGA POVEDA	31/05/2013
31.286.018	ANABEL PALACIOS PEÑARANDA	16/03/2016
31.309.025	DANELLY ARDILA VARGAS	06/04/2015

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de ejecutoria que figura en la sentencia
16.601.357	LIBARDO ALIRIO DORADO RIOS	14/01/2016
31.870.331	LEONOR SANCHEZ CARABALI	20/11/2014
38.436.271	LUCIA BARONA ARCILA	21/08/2015
66.818.988	MARIA EUGENIA BOLAÑOS	15/07/2015
31.247.199	MARIA ISABEL CAMPO GONZALEZ	28/07/2015
31.854.416	ALBA ALICIA SANCHEZ PEÑA	18/03/2015
31.264.751	INGRID VELEZ ARANGO	16/03/2017
66.819.248	BIVIANA BEDOYA NIETO	15/07/2015
60.285.367	MAGNOLIA PIEDAD MURCIA	12/02/2016
31.371.606	CLARISSA PAYAN OROBIO	08/04/2014
31.141.876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN	23/02/2016
6.349.207	FERNANDO CAICEDO CORTES	04/06/2015
29.326.387	MARTHA LEONOR GARCIA	02/06/2017
94.384.591	CARLOS ALBERTO VALDERRAMA	18/04/2017
18.110.904	RIGOBERTO AURELIO CHAPAL	10/04/2015
16.918.092	CARLOS ANDRES TASCON	10/07/2015
93.358.985	JOSE MANUEL CIFUENTES	29/02/2016
31.926.421	MARTHA CECILIA GIRALDO	14/04/2016
29.532.894	ANA LIUCILA OSORIO ALZATE	12/01/2017
31.213.631	HELENA DURAN DE POTES	08/12/2014
31.276.295	LUZ DARY VACCA QUINTERO	31/01/2014



31.374.854	CLARA INES RODRIGUEZ	21/06/2016
31.529.943	MARIA ANTONIA ROJAS	27/05/2015
31.859.741	GLORIA LEON VALENCIA	14/10/2015
31.909.776	VILMA DEL SOCORRO SALGADO	04/03/2016
66.958.054	MARTHA ISABEL ORTIZ LOZANO	04/09/2014
87.430.552	JAIR EMILIO LEYTON RUIZ	06/04/2015
1.130.647.805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	09/11/2015
31.251.094	MARIA EUGENIA GIRALDO	30/03/2016
31.914.895	CAROLINA OSPINA VERA	07/09/2015
14.960.168	AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA	02/12/2014
4.626.377	ARY OSWALDO ZUÑIGA MUÑOZ	29/02/2016
16.634.792	JUAN HERMES HERRERA	14/10/2015

29.925.314	LUZ MARINA GIRALDO GALLEG0	27/01/2015
16.475.135	NELSON MONTENEGRO HURTADO	22/04/2015
31.845.412	RUBIELA MARIA LOPEZ FAJARDO	07/07/2015
31.898.954	OLGA ALICIA MENESES	24/08/2015
31.211.522	MARTHA ELENA MENDOZA	07/09/2015
16.241.521	JAVIER SUAREZ CANDELO	03/06/2015
24.313.318	LUZ DAYSE MARTINEZ HENAO	15/04/2015
16.598.717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	02/05/2016
31.277.222	MIRTHA YARI CAICEDO CANTOR	06/10/2015
31.264.318	GILMA LEONOR CAICEDO CUENCA	28/01/2015
31.889.863	YANETH CAICEDO ALOMIA	07/07/2015
31.883.619	AMPARO CHAMORRO GOMEZ	27/05/2014

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de solicitud de cumplimiento de pago de sentencia" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de solicitud de cumplimiento
14.983.837	LEYDER LOPEZ CHACON	14/04/2016
14.993.229	FERNANDO BOLIVAR GOMEZ	16/08/2016
16.585.136	SIGIFREDO CHAGUENDO	20/01/2016
16.648.041	HONORATO GAMBOA RUIZ	13/04/2016
16.650.853	JARID AUGUSTO ROJAS	28/07/2015
16.681.398	OCTAVIO CAMBINDO	12/04/2016
16.689.291	FERNANDO GUILLERMO	06/05/2015
16.693.450	GREGORIO EL DIVER ALZATE	21/08/2015
16.712.741	NELSON MARTINEZ DIAZ	17/07/2015
16.754.660	LIBARDO GIRALDO CALDERON	15/03/2016
16.782.051	ALEXANDER PALADINES CRUZ	18/02/2015
19.212.481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	30/04/2015
24.604.278	MARTHA LUCIA CARMONA MUÑOZ	23/02/2015
25.266.144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN	20/10/2014
25.434.743	DIONICIA CACHIMBO OCORO	19/07/2016
25.435.927	TEOFILA GRANJA SINISTERRA	11/05/2016
25.543.254	SURI ESPERANZA MERA COBO	24/06/2016
26.577.820	EDITH FAJARDO NUÑEZ	18/08/2016
29.116.083	MARIA INES MENESES YANGUATIN	30/09/2016
29.181.327	FLOR PATRICIA SILVA MARTINEZ	15/03/2016
29.991.104	EMMA ELIZABETH GOMEZ	12/07/2016
29.993.297	NUBIA ESPERANZA RENTERIA	01/08/2016
30.272.998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	23/06/2013
31.188.830	ANA LUCIA BEITIA	26/08/2015
31.197.218	LUCELY MURILLO GUTIERREZ	19/07/2016
31.217.704	MARLENY LOZADA DE GONZALEZ	18/02/2015
31.221.304	FREDESVIDA PAZ DE CARDENAS	22/02/2016
31.222.073	MARLENY CARACAS DE GUERRERO	18/12/2015
31.227.293	LISBETH URIBE DE NOSSA	24/07/2015
31.228.904	AMPARO MOLINA RIVERA	26/08/2015
31.231.320	CONSUELO GARCIA AYALA	15/03/2016
31.242.548	LIGIA DUQUE DE GRISALES	16/08/2016
31.251.435	MARIA MARITZA HERRERA SOLANO	22/01/2016
31.259.314	PIEDAD LEMUS CASTILLO	07/05/2015
31.259.915	AMPARO TRUJILLO DE ALVAREZ	23/02/2016
31.275.794	FLORENTINA FIGUEROA MANCERA	17/02/2016
31.278.976	PATRICIA ABADIA DE GARCIA	15/03/2016
31.282.187	TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA	23/02/2016
31.285.917	CARMEN ALICIA ARIAS FIGUEROA	26/08/2015
31.290.007	OLGA MARIA OTALVARO	19/12/2014
31.290.237	LUZ MARINA TAMAYO CACERES	27/08/2015

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de solicitud de cumplimiento
31.303.614	LUCY MEJIA URIBE	17/02/2016
31.370.881	LEONOR BOLIVAR DE LOPEZ	26/02/2016
31.467.855	MARITZA ROJAS COLLAZOS	26/08/2015
31.469.349	GLORIA LUCY SALAZAR LOPEZ	07/05/2015
31.529.943	MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR	03/11/2015
31.835.513	MARIA NANCY CATACOLI	01/08/2016
31.840.415	FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA	26/02/2016
31.866.082	EMPERATRIZ VIELMA BALANTA	14/11/2014
31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES	19/07/2016
31.887.563	LEONOR RUTH GIRALDO OCAMPO	24/06/2016
31.904.316	JANETH LOPEZ ANGULO	26/02/2016
31.911.056	NURY MOSQUERA AGUDELO	15/03/2016
31.947.850	MARISOL GOMEZ	28/08/2015
31.962.613	RUTH YANET OLAVE DURAN	19/07/2016
34.371.356	SANDRA VIVIANA WALKIRIA PEÑA	26/02/2016
36.276.610	DEYANIRA RODRIGUEZ BAQUERO	20/01/2016
38.437.528	LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO	20/01/2016
38.439.201	MARTHA LUCIA MAZABEL	24/07/2015
38.863.779	NUBIA AMPARO FLOREZ	26/08/2015
38.891.410	MARIA ADIELA CARDENAS	14/04/2016
38.979.227	LUZ BELLA LAMOS DE GAMBOA	20/01/2016
38.986.608	DILIA ROMAN CHAPARRO	26/08/2015
38.994.329	MARIA ELENA PEREIRA SOUZA	15/03/2016
51.784.355	MARTHA NYDIA ARBOLEDA	20/01/2016
66.654.796	LILIANA QUINTANA MILLAN	25/09/2015
66.812.746	NORA MILENA DUQUE CASTILLO	15/03/2016
66.818.490	LUZ MERY ALVAREZ GIRON	24/09/2016
66.862.444	VIVIOLA BARBOSA BARBOSA	14/11/2014
66.996.766	ANA YIBI PAZ PEÑA	11/03/2016
66.998.398	ADRIANA MILENA CORDOBA	21/08/2015
67.002.114	CAROLINA LATORRE ECHEVERRY	28/07/2015
87.245.964	MILLER SOLARTE GALLARDO	22/02/2016
87.430.552	JAIR EMILIO LEYTON RUIZ	24/07/2015
94.371.476	OSCAR MURILLAS GONZALEZ	17/02/2016
98.322.762	FRANCISCO JAVIER ROSADA	23/02/2016
31.252.061	DORIS DURAN VASQUEZ	30/05/2017
76.324.459	JERSON JAMES TORRES URBANO	03/10/2017
38.981.167	AIDA NELLY OTALORA DE LUNA	03/10/2017
16.598.717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	03/10/2017
38.439.671	MARIA DEL SOCORRO LEMOS	24/10/2017
29.972.178	EMMA MALDONADO HINCAPIE	01/11/2017



31.298.354

MARIA ALBA ORTEGON VERGARA

27/08/2015

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: *"(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año."* De acuerdo con lo anterior se solicita nuevamente tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabajo y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida.
- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación cesantías". En este sentido se solicita que la columna esté formulada para poder revisar el cálculo desarrollado por la Entidad Territorial.
- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones Patrono". Se solicita nuevamente revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.
- Se solicita remitir el detalle del cálculo de los intereses para cada uno de los docentes referenciados en la liquidación.

Con base en las anteriores observaciones se solita ajustar los valores de la liquidación. Cabe agregar que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al asesor Felix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo:

Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES

Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

PAGINA
ANTERIOR

DATOS DEL RADICADO No 201841730100722892

Solicitados Solicitar
Físico

LISTADO DE:

Busquedas

USUARIO:

KAREN SOFIA CALLE

DEPENDENCIA:

Subsecretaria Administrativa y Financiera

INFORMACION
GENERAL

HISTÓRICO

DOCUMENTOS

EXPEDIENTES

614/100000

USUARIO ACTUAL	Usuario Dsalida	DEPENDENCIA ACTUAL	Dependencia de Salida
USUARIO RADICADOR	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	DEPENDENCIA DE RADICACION	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

ELABORACION DEL DOCUMENTO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
Subsecretaria Administrativa y Financiera	26-06-2018 14:20 PM	Archivar	DESPACHO SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	esta en tramite par a enviar a bogota
Subsecretaria Administrativa y Financiera	26-06-2018 11:18 AM	Reasignar para Vo.Bo.	Juan Carlos Acevedo	FAVOR ARCHIVAR SE LIQUIDA PARA DAR TRAMITE DE ENVIO AL MEN PARA SU APROBACION Y ENVIO DE RECURSOS PARA SU TRAMITE DE PAGO
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	20-06-2018 18:30 PM	Reasignación	DESPACHO SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2014-00193-00 DE NYR DE MARLEM OSORIO RODRIGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION	20-06-2018 16:37 PM	Reasignación	DESPACHO EDUCACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Subdirección de Defensa Judicial y Reversión del Daño Antijurídico	20-06-2018 16:35 PM	Reasignación	Subdireccion Tecnica Juridica (Despacho)	SE REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE INICIE EL TRAMITE DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL A TRAVES DEL ORFEO NO. 201841210100023544 DE FECHA 20/05/2018
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	20-06-2018 15:07 PM	Reasignación	Sindy Mariel Mena Gruesso	SE REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE INICIE EL TRAMITE DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL A TRAVES DEL ORFEO NO. 201841210100023544 DE FECHA 20/05/2018
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	20-06-2018 09:03 AM	Asignación TRD	Sindy Mariel Mena Gruesso	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	19-06-2018 16:39 PM	Reasignación	Despacho Direccion Juridica	Para tramite.
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	19-06-2018 15:45 PM	Devuelto-Reasignar	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	YA TIENE IMAGEN
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	19-06-2018 15:45 PM	Asignación TRD	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	
SECRETARIA DE	19-06-	Digitalización	AC-Mauricio Andres	DIGITALIZACION RAD: 201841730100722892 FECHA: 2018-06-19

DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	2018 15:32 PM	Radicado(Asoc. Imagen Web)	Ceron Ortega	3:32:26 pm	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	14-06-2018 17:50 PM	Envio Correo electrónico	Despacho Direccion Juridica	El correo fue enviado a mauricio.ceron@cali.gov.co Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	14-06-2018 17:50 PM	Devuelto-Reasignar	Despacho Direccion Juridica	SIN IMAGEN.	
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	14-06-2018 14:51 PM	Radicación	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega		

➔ ASES DE ENVIO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS
----------	-------------	-------	--------------	-----------	--------------	-----------	---------------	--------------	--------------------------------



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018

No. de radicación 2018-ER-171570
solicitud:



2018-EE-125509

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA

Cali

Valle Del Cauca



No. 2018-4173010-121132-2

Asunto: REMITE RESPUESTA

Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Usuario Radicador: CATALINA BOLAÑOS Folios
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP): MINISTERIO DE EDUCACION ID: 899999001
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldie, Linea 195

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:



201841730101211322

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Difícil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Ines Toro García c.c. 31.495.444.

- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María



Josefina Ramirez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y Maria Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adielá Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
Maria Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuellas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Liliana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Lobo Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: "(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año". De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabajo y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida.

Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al cálculo de la columna.



- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.
- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el cálculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Dificil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Dificil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Dificil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.



5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: formato Ascenso.xlsx

Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES

Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018

No. de radicación
solicitud:

2018-ER-171570



2018-EE-125509

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA

Cali

Valle Del Cauca



No. 2018-4173010-121132-2

Asunto: REMITE RESPUESTA

Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50

Usuario Radicador CATALINA BOLANOS Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID 899999001
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:



201841730101211322

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Dificil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Inés Toro García c.c. 31.495.444.

- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
Línea gratuita Bogotá: + 057 3078079 PBX: + 057 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

A. H.

201841730101211322



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

Josefina Ramirez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y Maria Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adielá Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
María Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuellas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Lilibana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Lobo Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: "(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año". De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabajo y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida.

Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al cálculo de la columna.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
Línea gratuita Bogotá: + 057 3078079 PBX: + 057 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el cálculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Dificil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Dificil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Dificil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.



5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: formato Ascenso.xlsx

Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES

Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018

No. de radicación 2018-ER-171570
solicitud:



2018-EE-125509

Doctora

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA

Cali

Valle Del Cauca



No. 2018-4173010-121132-2
Asunto: REMITE RESPUESTA

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50
Usuario Radicador CATALINAROLANOS
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMF) MINISTERIO DE EDUCACION ID: 898392501
Vista Nuestra Pagina: <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Cam Torre Alcaldia, Línea 195

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:



201841730101211322

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Difícil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.
- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Inés Toro García c.c. 31.495.444.
- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.
- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María



Josefina Ramírez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y María Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

• Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adielia Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

• Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
María Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuéllas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Liliana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Lobo Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

• Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: "(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año". De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabajo y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida.

• Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al cálculo de la columna.



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

• Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

• Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el cálculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Dificil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Dificil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Dificil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA

5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: formato Ascenso.xlsx

Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES

Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

MARISOL OSPINA HINCAPIE
Profesional Universitario - Líder Proceso Nómina
Secretaría de Educación Municipal
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA PUESTO LABORAL

De acuerdo a lo ordenado por el Secretario de Educación Municipal (e) en el oficio No 201841430200064131 de fecha 16 de Agosto de 2018, me permito hacer entrega del puesto de trabajo, detallando a continuación el estado en que se encuentra cada una de las siguientes tareas:

1. Oficio No 2018-ER-129914 de fecha 19 de Julio de 2018 – DEUDA PRIMA DE SERVICIOS ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES.

Con el oficio en mención el MEN devolvió a la Secretaria de Educación Municipal la deuda de Prima de Servicios correspondiente a 554 sentencias judiciales para que procediera a realizar los ajustes correspondientes y hacer el nuevo envío de la misma, para su revisión, validación, certificación y posteriormente trámite de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Ministerial No.11 de Junio 16 de 2009.

- Se adjunta a la liquidación las siguientes sentencias solicitadas por el MEN y enviadas por el abogado GIRALDO.

CEDULA	NOMBRE	OBSERVACION
59674960	DORIS FELIZA PRECIADO	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
38982851	MARIA LIGIA LASSO VALOR	SEGUNDA INSTANCIA
16661568	JOSRGE ALFREDO PATIÑO VARGAS	SEGUNDA INSTANCIA
19212481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	PRIMERA INSTANCIA
31903981	CARMEN ALICIA OVIEDO SANCHEZ	PRIMERA INSTANCIA
27451377	ANA YULI RODRIGUEZ PEREZ	SEGUNDA INSTANCIA

- Se realizaron las correcciones aritméticas a las siguientes columnas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

acuerdo a lo solicitado por el MEN

- Reliquidación Prima de Navidad.
- Reliquidación Cesantías.
- Reliquidación salud y pensión patrono por el concepto de Ajuste Salario Vacaciones.
- Se liquidan intereses para los meses de Agosto y Septiembre de 2018.
- Se está a la espera de que Giraldo y Abogados S.A.S envíe en medio magnético la presentación de la copia de la solicitud de Cumplimiento de Pago de las 554 sentencias para su verificación en la base de liquidación y posterior envío, esto debido a que si hay modificación de fechas se tendrá que liquidar nuevamente los intereses moratorios a las 554 solicitudes de pago.

2. Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018 – DEUDA PRIMA DE SERVICIOS ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES

Con el oficio en mención el MEN devolvió a la Secretaria de Educación Municipal la deuda de Prima de Servicios correspondiente a 54 sentencias judiciales para que procediera a realizar los ajustes correspondientes y hacer el nuevo envío de la misma, para su revisión, validación, certificación y posteriormente trámite de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Ministerial No.11 de Junio 16 de 2009.

- Se retiran de la liquidación las siguientes sentencias por que se habían liquidados en el primer envío.

•

CEDULA	NOMBRE	OBSERVACION
31299488	ROSA EMILIA POTES SEGURA	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

12960698	JORGE WASHINGTON RODRIGUEZ	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
31269369	ESPERANZA LOPEZ BONILLA	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
38439568	VALILA MERA ORTIZ	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

- Se realiza la verificación de fechas de Ejecutoria, y las asignaciones básicas solicitadas por el MEN en el oficio en mención sin encontrar inconsistencias, por lo que su liquidación no sufre cambio alguno.
- Se realizaron las correcciones aritméticas a las siguientes columnas de acuerdo a lo solicitado por el MEN
 - Reliquidación Prima de Navidad.
 - Valor reconocimiento al Docente
 - Reliquidación salud y pensión patrono por el concepto de Ajuste Salario Vacaciones.
- DEUDA BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO

Solicitud realizada por la docente MARIA ELSA REYES ROCA con petición No 2018PQR12930 de fecha 02 de Abril de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio a la docente negando la solicitud.

- SOBRESUELDO RECTOR EN I.E CON MÁS DE UNA JORNADA.

Solicitud realizada por el docente DANIEL ANGULO OBREGON con peticiones No 2014PQR23367 de fecha 11 de Junio de 2014, 2016PQR33089 de fecha 26 de Julio de 2016, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, se elaboró oficio No



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

201841430200066631 de fecha 28 de Agosto de 2018, Negando la prestación por la SEM.

- DEUDA COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON

Solicitud realizada por la docente ALICIA LAM VASQUEZ con petición No 2018PQR13943 de fecha 06 de Abril de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio a la docente negando la solicitud.

- DEUDA PRIMA TECNICA

Solicitud realizada por el administrativo MARINO MONDRAGON PANESSO con petición No 2018PQR20766 de fecha 24 de Mayo de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio al funcionario negando la solicitud.

3. Se realiza solicitud de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales Contables para los siguientes pagos a la U.G.P.P.

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$57.323.607.00), correspondiente a pago aporte patronal de la funcionaria NIDYA GONZALEZ DE NATES, identificada con la cedula de ciudadanía No 31208644, funcionaria pensionada de la SEM.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.240.302.00), correspondiente a pago aporte patronal de la funcionaria MARIA JULIETA LUGO PELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31240683, funcionaria pensionada de la SEM.

Pendiente una vez se autoricen los CDPS y RPCS la elaboración de los respectivos actos administrativos para reconocimiento y pago a la U.G.P.P.

4. Se envía para su notificación los siguientes actos administrativos de Prima Técnica:

NRO	CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA	
1	31.189.842	GLORIA AMPARO MOSQUERA	07802-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	
2	31.282.316	GLORIA PATRICIA RAMIREZ	07801-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	
3	29.738.993	MARIA PIEDAD BETANCOURTH	07800-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	
4	14.992.712	CIRO GARZON QUIMBAYO	07799-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	
5	31.277.761	NINFA CORTES DE CASAS	07798-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	
6	14.963.111	JORGE ELIECER MORALES	07797-2018	27 DE AGOSTO DE 2018	

5. Contestación a las peticiones de nivelación salarial – primas extralegales y compatibilidad de Primas, radicadas a través de los sistemas de atención al ciudadano SAC Y ORFEO, por los funcionarios administrativos, docentes y directivos docentes de la SEM.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200021254

Fecha: 2018-08-29

TRD: 4143.020.2.1.896.002125

Rad. Padre: 201841430200021254

6. DEUDA PRIMA TECNICA SENTENCIAS PARA TERCER ENVIO.

A continuación se relaciona las sentencias judiciales en primera y segunda instancia para su liquidación y realizar un tercer envío al MEN para su validación y certificación de la deuda:

Cedula	Nombre	Abogado
14964217	LUIS HUMBERTO BUITRAGO CARVAJAL	Giraldo Abogados
23486164	MARTHA ELIZABETH SOLER	Giraldo Abogados
31260866	CIELO MARIA CORREA VELEZ	Giraldo Abogados
16589238	JAIRO BEDOYA ESCOBAR	Giraldo Abogados
30706486	MYRIAM AMPARO VILLAREAL	Giraldo Abogados
31132613	ODILIA PIEDRAHITA PALACIOS	Giraldo Abogados
31275246	ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURTH	Giraldo Abogados
31917382	MARIA LILI CAICEDO VIVEROS	Giraldo Abogados
25669509	HERMELIZA VIAFARA ZUNIGA	Giraldo Abogados
31831208	MARINA CARABALI VALENCIA	Giraldo Abogados
14983909	ABELARDO DIAZ TIGREROS	Giraldo Abogados
31928085	SONIA GONZALEZ AVILA	Giraldo Abogados

Se adjunta CD con los archivos y bases de liquidación de las distintas prestaciones.

Atentamente

JUAN CARLOS ACEVEDO ALVAREZ.
Profesional Contratista SEM.

CC. Dra. Luz Elena Azcarate Sinisterra – Secretaria de Educación Municipal.
Dra. Liliana Arce García – Subsecretaria Administrativa y Financiera



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirectora de Monitoreo y Control
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: REPORTE LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS – BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO – SOBRESUELDO RECTORES – COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON Y PRIMA TECNICA.

1. DEUDA PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, Artículo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios sentencias judiciales Decreto 1042 de 1978.

La deuda se origina porque este concepto no fue reconocido ni pagado en los años descritos en la liquidación a los docentes y directivos docentes relacionados.

Los pasivos generados y causados por el concepto liquidación prima de servicios con anterioridad al 31 de diciembre del 2013 se encuentran vigentes y hasta la fecha no se efectuado pago alguno por este rubro a los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación:

CEDULA	NOMBRE	JUZGADO
14963261	JAIME SALAZAR MORALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31945514	BAENA LOZANO GRECIA IVON	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
27502534	DUQUE ROSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94491703	LONDOÑO VARON MARCO ANTONIO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31495633	ESCALANTE LOPEZ CARMEN ELISA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
38873522	SAAVEDRA ESCOBAR MARTHA ISABEL	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA
31977312	ERAZO RODRIGUEZ MADELINE	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
29142186	PEREZ DELGADO MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

7



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

27353325	ALBAN CORTEZ MARIA CRISTINA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
31248654	ZORRILLA VELASQUEZ NURY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
31495281	BUENO GARCIA ELSY YANETH	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
4627622	PINO BURBANO SERVIO MIGUEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16449910	OSORIO CRUZ JAIME	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
25296326	ESCARRAGA GOMEZ ANA ELCY	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
66981308	BURBANO LOPEZ SANDRA LILIANA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
66817334	CUELLAR SALAZAR PATRICIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
29327340	GARCIA ALBA NAYDU	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
31374164	ROCIO RENTERIA PEREA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
31251421	NIETO PEÑA FLOR DE MARIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
12952383	CARLOS JULIAN PADILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
11786810	LISIMACO MACHADO GUERRERO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
34548274	MANZO ORTIZ GLORIA STELLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31852014	GONZALEZ ARACELI	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94529924	SALAZAR CARDONA YIMMI FREDDY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31948477	SANCHEZ JOYA MARTHA CECILIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
51625609	NAVARRO VILLAMIZAR MARLENY	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
34538227	MUÑOZ PALACIOS ANA LUCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31876803	MORENO BAHENA FULVIA MARINA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31495444	TORO GARCIA GLORIA INES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
31846777	AGUDELO TABORDA MARY LUZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94072287	MENA ASPRILLA LEITHOR ALEXANDER	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
6265776	GONZALEZ OLAVE HUMBERTO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16732924	LOBOA CAMPO HENRY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
14991363	LONDOÑO OSPINA DAGOBERTO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31868220	MOSQUERA CAICEDO ADELAYDA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
6511174	AMERICO ABADIA RIZO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16635311	CRUZ OLIVEROS BERNARDO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31281541	VELASQUEZ CATANO AMPARO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

31264319	RAMIREZ ALZATE MARIA JOSEFINA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
31264685	MUÑOZ DIOSA ESNELLY DE JESUS	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
31947236	CEBALLOS GUZMAN AURA MARIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI		
31299488	POTES SEGURA ROSA EMILIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI		
12960698	RODRIGUEZ ANGULO JORGE WASHINGTON	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI		
31269369	LOPEZ BONILLA ESPERANZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI		
38439568	MERA ORTIZ YALILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
38858307	PRADO ALVAREZ ISABEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
31224988	GLADYS MACHADO MATURANA DE	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
31490399	PRIMERO ESCOBAR NEUVELLY	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
29809207	GOMEZ OROZCO ADIELA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
29700166	AGUIRRE BENAVIDES MARIA MAYULY	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
66847488	VILLA ELIZABETH YASMIN	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI		
29116189	OBREGON MOSQUERA MARIA DEL CARMEN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE		
29343158	CECILIA SANCHEZ LLANOS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE		
40013810	DORIS MORENO DE RAMIREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI		
40011702	CUEVAS LOPEZ ROSANA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
66677804	OSORIO RODRIGUEZ MARLEM	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
16620508	MONRROY LUIS ALBERTO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI		
16766738	ROMERO LOZADA JUAN CARLOS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		
94525563	AREVALO CAPOTE PEDRO ALFREDO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

La liquidación de las 59 sentencias, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con proyecciones correspondiente a los meses Julio y Agosto de 2018

Se realizó la liquidación de los Intereses Moratorios en la base de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de acuerdo a la circular externa No 10 de Noviembre 13 de 2014, arrojando los siguientes resultados.

CONCEPTO	VALOR JULIO 2018	VALOR AGOSTO 2018
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	363.580.628.00	363.580.628.00
TOTAL INTERESES	36.460.824.00	42.067.745.00



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

VR COSTAS	8.984.645.00	8.984.645.00
TOTAL DEUDA	409.026.097.00	414.633.018.00

2. DEUDA BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO.

Con petición No 2018PQR12930 del 02 de Abril de 2018, la docente MARIA ELSA REYES ROCA, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de la bonificación de zonas de difícil acceso correspondiente a los meses de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017, debido a que cuando se le reconoció el cambio de ascenso en escalafón docente se le dejo de cancelar dicha bonificación.

La liquidación de la Bonificación de Zonas de Dificil Acceso, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.108.786.00)

CONSOLIDADO AÑO 2016-2017		
		VR BONIFICACION Z.D.A
	GRADO ESCALAFON	
BDFAC	15% BON Z.D.A	5.120.344
AUXMO	AUX. MOV	484.042
	TOTAL DEVENGOS	5.604.386
	LEY 21 - PARAFISCALES	
APPCC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%	224.100
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%	168.200
APPIT	APORTES PARAFISCALES INTITUTOS TECNICOS 1%	56.100
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%	28.000
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%	28.000
	SUBTOTAL LEY 21	504.400
	TOTAL APORTES PATRONO	
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)	6.108.786



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

3. SOBRESUELDO RECTORES

Con peticiones No 2014PQR23367 del 11 de Junio de 2014 y 2016PQR33089 del 26 de Julio de 2016, el docente DANIEL ANGULO OBREGON, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago para los periodos del 21 de Mayo de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2013 de la AA-Asignación Adicional 3J>1000 30% y AA-Asignación Adicional Rector 30%, igualmente se le adeuda la AA-Asignación Adicional 3J>1000 30% de los meses de Junio a Septiembre del año 2013.

La liquidación de los sobresueldos, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.733.838.00)

	DIAS LABORADOS	130		
			VR. SALARIO DIAS LABO- RADOS	
SUEBA	SALARIO BASICO MES	2.089.745		0
BONIDOC	BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	0		0
BDFAC	15% BON Z.D.A	0		0
AUXMO	AUX. MOV	0		0
SARM3	30% RECTOR 3 JORNADAS MAS DE 1000 ESTUDAINTE	0		2.737.566
SBREC	30% SOBRESUELDO RECTOR	0		229.872
	TOTAL DEVENGOS PARA LIQUIDAR PARAFISCALES			2.967.438
	DEDUCCIONES			
	BASE PARA LIQUIDACION DE FONDOS DE SOLIDARIDAD			
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%			237.600
APEF1D	Subcuenta Solidaridad			0
APEF2D	Subcuenta Subsistencia			0
	TOTAL DEDUCCIONES			237.600
	TOTAL A PAGAR AL DOCENTE			2.729.838
	PATRONALES			
DAPPS	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8,5%			252.300

9



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201841430200052001**

Fecha: **2018-07-09**

TRD: **4143.020.13.1.953.005200**

Rad. Padre: **201841430200052001**

PROCD	PROVISION CESANTIAS DOCENTES SGP - SSF 8,33%		247.100
	PROVISION INTERESES A LA CESANTIA SGP - SSF 12%		
	SUBTOTAL PATRONO		499.400
	LEY 21 - PARAFISCALES		
APCC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%		118.800
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%		89.000
APPIT	APORTES PARAFISCALES INTITUTOS TECNICOS 1%		29.800
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%		14.700
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%		14.700
	SUBTOTAL LEY 21		267.000
	TOTAL APORTES PATRONO	766.400	
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)		3.733.838

4. COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON.

Con petición No 2018PQR13943 del 06 de Abril de 2018, la docente ALICIA LAM VASQUEZ, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de los costos acumulados para los años 2011, 2012 y 2013 correspondiente al cambio de escalafón docente del grado 2A al grado 2AE.

La liquidación de los costos acumulados por escalafón, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.437.376.00)

	DÍAS LABORADOS	TOTAL AJUSTES
	GRADO ESCALAFON	2A - 2AE
	AJUSTE SALARIO BASICO MES	2.590.761
	BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	0
	15% BON Z.D.A	0
	AUX. MOV	0
	25% RECTOR 3 JORNADAS MENOS DE 1000 ESTUDAINTES	0



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

	30% SOBRESUELDO RECTOR	0
	SUBSIDIO ALIMENTACION	-1.003.671
	AUXILIO TRANSPORTE	0
	PRIMA ACADÉMICA	0
	PRIMA DE VACACIONES	66.129
	PRIMA DE NAVIDAD	128.088
	BONIFICACION POR SERVICIOS	0
	PRIMA DE SERVICIOS	0
	SUELDO VACACIONES	216.021
		0
	VALOR HORAS EXTRAS	0
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0
	TOTAL DEVENGOS	1.997.328
	TOTAL DEVENGOS PARAFISCALES	3.000.999
	DEDUCCIONES	
APEPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	207.261
APEF1D	Subcuenta Solidaridad	
APEF2D	Subcuenta Subsistencia	
	TOTAL DEDUCCIONES	207.261
	TOTAL A PAGAR AL DOCENTE	1.790.067
	PATRONALES	
DAPPS		
PROCO	PROVISION CESANTIAS DOCENTES SGP - SSF 8,33%	166.377
	SUBTOTAL PATRONO	
	LEY 21 - PARAFISCALES	
APPC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%	120.000
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%	90.000
APPIT	APORTES PARAFISCALES INSTITUTOS TECNICOS 1%	30.000
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%	15.000
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%	15.000
	SUBTOTAL LEY 21	270.000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha: 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

	TOTAL APORTES PATRONO	436.377
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)	3.437.376

5. PRIMA TECNICA.

Con petición No 2018PQR20766 del 24 de Mayo de 2018, el celador MARINO MONDRAGON PANESSO, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño por el periodo laborado entre el 01 de Enero de 2015 hasta el 30 de Junio del mismo año, el cual no fue cancelado debido a que el funcionario se retiró a partir del 01 de Julio de 2015.

La liquidación de la prima técnica por evaluación de desempeño, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.722.214.00)

FUNCIONARIO	MARINO MONDRAGON PANESSO
CEDULA	6.436.372
AÑO	2015
SALARIO	1.240.738
CARGO	407
GRADO	2
PORCENTAJE PRIMA TECNICA	50%
MESES A DEUDADOS	
ENE	620.369
FEB	620.369
MAR	620.369
ABR	620.369
MAY	620.369
JUN	620.369
TOTAL DEUDA PRIMA TEC.	3.722.214



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430200052001

Fecha 2018-07-09

TRD: 4143.020.13.1.953.005200

Rad. Padre: 201841430200052001

Dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones.

Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas.

Cordialmente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

LILIANA ARCE GARCIA
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: Elizabeth Narváez de Rivadeneira – Contratista SEM.
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista SEM.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
Bogotá, A. 2018-07-10
TEL: 702918780
01-2000-129420



* 7 0 2 9 1 8 7 8 0 *

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
CALLE PISO 8 CP 110010

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ

CL 43 57-14

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110010

1. AVISO DE ENTREGA EN TIEMPO
Fecha de entrega y hora

2. AVISO DE ENTREGA EN TIEMPO
Fecha de entrega y hora

Lic. Min. Com. 107690 B. Postal 1375

2

23

18

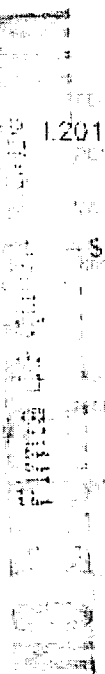
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

www.coldelivery.com.co



SECRETARIA DE EDUCACION
129420

2001

12018-07-10

10:41:12

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

\$538

DEUDAS MANILA

1

2

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

PRUEBA DE ENTREGA

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420

702918780

ENTREGA Y RECIBO

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE PISO 8

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420

702918780

ENTREGA Y RECIBO

SECRETARIA DE EDUCACION

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420

702918780

ENTREGA Y RECIBO

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE PISO 8

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420

702918780

ENTREGA Y RECIBO

PRIMER AYUZO DE
INTERIO DE ENTRADA

CAJALFATE, S.A.S.
Registra en: 29/05/2014
742-744-0304
ET-0000144700

SECRETARIA EDUCACION
MUNICIPIO DE CAJALFATE
CAJALFATE

LIBRO DEL PAGO SEÑALADO
CL 413714

OP: 126059
TQ2411896

[illegible]

1970-1971
 1972-1973
 1974-1975
 1976-1977
 1978-1979
 1980-1981
 1982-1983
 1984-1985
 1986-1987
 1988-1989
 1990-1991
 1992-1993
 1994-1995
 1996-1997
 1998-1999
 2000-2001
 2002-2003
 2004-2005
 2006-2007
 2008-2009
 2010-2011
 2012-2013
 2014-2015
 2016-2017
 2018-2019
 2020-2021
 2022-2023
 2024-2025
 2026-2027
 2028-2029
 2030-2031
 2032-2033
 2034-2035
 2036-2037
 2038-2039
 2040-2041
 2042-2043
 2044-2045
 2046-2047
 2048-2049
 2050-2051
 2052-2053
 2054-2055
 2056-2057
 2058-2059
 2060-2061
 2062-2063
 2064-2065
 2066-2067
 2068-2069
 2070-2071
 2072-2073
 2074-2075
 2076-2077
 2078-2079
 2080-2081
 2082-2083
 2084-2085
 2086-2087
 2088-2089
 2090-2091
 2092-2093
 2094-2095
 2096-2097
 2098-2099
 2100-2101
 2102-2103
 2104-2105
 2106-2107
 2108-2109
 2110-2111
 2112-2113
 2114-2115
 2116-2117
 2118-2119
 2120-2121
 2122-2123
 2124-2125
 2126-2127
 2128-2129
 2130-2131
 2132-2133
 2134-2135
 2136-2137
 2138-2139
 2140-2141
 2142-2143
 2144-2145
 2146-2147
 2148-2149
 2150-2151
 2152-2153
 2154-2155
 2156-2157
 2158-2159
 2160-2161
 2162-2163
 2164-2165
 2166-2167
 2168-2169
 2170-2171
 2172-2173
 2174-2175
 2176-2177
 2178-2179
 2180-2181
 2182-2183
 2184-2185
 2186-2187
 2188-2189
 2190-2191
 2192-2193
 2194-2195
 2196-2197
 2198-2199
 2200-2201
 2202-2203
 2204-2205
 2206-2207
 2208-2209
 2210-2211
 2212-2213
 2214-2215
 2216-2217
 2218-2219
 2220-2221
 2222-2223
 2224-2225
 2226-2227
 2228-2229
 2230-2231
 2232-2233
 2234-2235
 2236-2237
 2238-2239
 2240-2241
 2242-2243
 2244-2245
 2246-2247
 2248-2249
 2250-2251
 2252-2253
 2254-2255
 2256-2257
 2258-2259
 2260-2261
 2262-2263
 2264-2265
 2266-2267
 2268-2269
 2270-2271
 2272-2273
 2274-2275
 2276-2277
 2278-2279
 2280-2281
 2282-2283
 2284-2285
 2286-2287
 2288-2289
 2290-2291
 2292-2293
 2294-2295
 2296-2297
 2298-2299
 2300-2301
 2302-2303
 2304-2305
 2306-2307
 2308-2309
 2310-2311
 2312-2313
 2314-2315
 2316-2317
 2318-2319
 2320-2321
 2322-2323
 2324-2325
 2326-2327
 2328-2329
 2330-2331
 2332-2333
 2334-2335
 2336-2337
 2338-2339
 2340-2341
 2342-2343
 2344-2345
 2346-2347
 2348-2349
 2350-2351
 2352-2353
 2354-2355
 2356-2357
 2358-2359
 2360-2361
 2362-2363
 2364-2365
 2366-2367
 2368-2369
 2370-2371
 2372-2373
 2374-2375
 2376-2377
 2378-2379
 2380-2381
 2382-2383
 2384-2385
 2386-2387
 2388-2389
 2390-2391
 2392-2393
 2394-2395
 2396-2397
 2398-2399
 2400-2401
 2402-2403
 2404-2405
 2406-2407
 2408-2409
 2410-2411
 2412-2413
 2414-2415
 2416-2417
 2418-2419
 2420-2421
 2422-2423
 2424-2425
 2426-2427
 2428-2429
 2430-2431
 2432-2433
 2434-2435
 2436-2437
 2438-2439
 2440-2441
 2442-2443
 2444-2445
 2446-2447
 2448-2449
 2450-2451
 2452-2453
 2454-2455
 2456-2457
 2458-2459
 2460-2461
 2462-2463
 2464-2465
 2466-2467
 2468-2469
 2470-2471
 2472-2473
 2474-2475
 2476-2477
 2478-2479
 2480-2481
 2482-2483
 2484-2485
 2486-2487
 2488-2489
 2490-2491
 2492-2493
 2494-2495
 2496-2497
 2498-2499
 2500-2501
 2502-2503
 2504-2505
 2506-2507
 2508-2509
 2510-2511
 2512-2513
 2514-2515
 2516-2517
 2518-2519
 2520-2521
 2522-2523
 2524-2525
 2526-2527
 2528-2529
 2530-2531
 2532-2533
 2534-2535
 2536-2537
 2538-2539
 2540-2541
 2542-2543
 2544-2545
 2546-2547
 2548-2549
 2550-2551
 2552-2553
 255

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

Ministerio de Educacion Nacional
Unidad de Atencion al Ciudadano
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

18 FEB 19 14:11:26

CAUSAL DE DEVOLUCION
CATEGORIA DE DEVOLUCION
FECHA DE DEVOLUCION

OP: 126059
702413895

SEGUNDO AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14

PRIMER AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO ORDOZ
CALLE 41 57 14 CAN
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

Ministerio de Educacion Nacional
Unidad de Atencion al Ciudadano
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

16 FEB 19 14:11:26

CAUSAL DE DEVOLUCION
CATEGORIA DE DEVOLUCION
FECHA DE DEVOLUCION

OP: 128599
702825613

SEGUNDO AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14

PRIMER AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO ORDOZ
CALLE 41 57 14
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

Ministerio de Educacion Nacional
Unidad de Atencion al Ciudadano
BOGOTA D.C. - BOGOTA CPT 110010

18 FEB 19 14:11:26

CAUSAL DE DEVOLUCION
CATEGORIA DE DEVOLUCION
FECHA DE DEVOLUCION

OP: 129420
702818760

SEGUNDO AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14

PRIMER AMBIO DE
INTENTO DE ENTREGA

COLOMBIA S.A.S.
Bogota, D.C. No. 14-17
Tel: 744 1100
E-mail: info@colombia.com

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CALLE DEL ROSO SERRATO
CALLE 41 57 14



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200125261

Fecha: 2019-12-26

TRD: 4143.020.10.1.853.012526

Rad. Padre: 201941430200125261

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

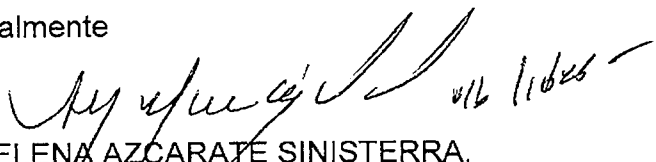
Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

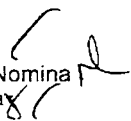
En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, artículo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de \$5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista 



GM 51726 - GP 500046604

GE 201216202 - RAD

28/12/2019



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
oscar javier manrique ladino
cl 43 57-14
BOGOTÁ - BOGOTÁ
GP 500046604

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

CL 43 57-14

Código Postal: 11

5261

AC: CARTA COPIA-NOMINA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200125261

Fecha: 2019-12-26

TRD: 4143.020.10.1.853.012526

Rad. Padre: 201941430200125261

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, artículo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de \$5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié - Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201941430200125261

Fecha: 2019-12-26

TRD: 4143.020.10.1.853.012526

Rad. Padre: 201941430200125261

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

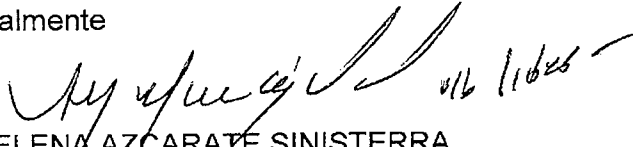
Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, artículo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de \$5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200001201

Fecha: 10-01-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000120

Rad. Padre: 202041430200001201

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: REITERACION ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS
SENTENCIAS JUDICIALES DECRETO 1042.

Con el oficio No 4143.020.10.1.853.012526 de fecha 26 de diciembre de 2019, la Secretaria de Educación, informo los inconvenientes que se viene presentando por el pago de la prima de servicios decreto 1042, mediante sentencias judiciales atreves de procesos ejecutivos emitidos por los diferentes juzgados y ratificados por los tribunales administrativos.

Nuevamente reiteramos la importancia de la aprobación de la misma por parte del MEN teniendo en cuenta que a corte de diciembre de 2019 asciende a la suma de \$6.655.997.974.00 Pesos M/cte, y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente


RUBEN DARIO CARDENAS.
Secretario de Despacho.

Y Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina 

CONCEPTO	VALOR
DEUDA PRISE 1042	5.977.644.726
PARAFISCALES	292.145.600
COSTAS	111.921.454
APORTES PATRONALES	24.286.194
CESANTIAS	250.000.000
TOTAL DEUDA	6.655.997.974
JUAN CARLOS ACEVEDO	MARISOL OSPINA HINCAPIE
ELABORO	LIDER NOMINA

CONCEPTO	VALOR
DEUDA PRISE 1042	5.977.644.726
PARAFISCALES	292.145.600
COSTAS	111.921.454
APORTES PATRONALES	24.286.194
CESANTIAS	250.000.000
TOTAL DEUDA	6.655.997.974
JUAN CARLOS ACEVEDO	MARISOL OSPINA HINCAPIE
ELABORADO	LIDER NOMINA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200005071

Fecha: 21-01-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000507

Rad. Padre: 202041430200005071

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: DEUDA PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042 SENTENCIAS JUDICIALES.

Damos alcance al oficio No 202041430200001201 de fecha enero 10 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, artículo 59 literal h de la Ley 1753 de 2015, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018, envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS Decreto 1042 por sentencias judiciales, para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted dirige.

Es importante precisar que la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali realizo la actualización de los intereses moratorios a corte diciembre 31 de 2019, con el fin de actualizarla y a si proceder a enviarla nuevamente para su nueva verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio.

Debemos anotar que esta deuda corresponde a 611 docentes y asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

CONCEPTO DEUDA	VALOR
PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042	3.220.290.800
INDEXACION	371.734.672
APORTES PATRONO	23.171.456
APORTE PARAFISCALES	289.911.400
INTERESES MORATORIOS DIC 31 2019	2.962.161.896
COSTAS - AGENCIAS	102.980.599
TOTAL DEUDA	6.970.250.823



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200005071

Fecha: 21-01-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000507

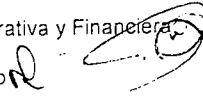
Rad. Padre: 202041430200005071

Dado que el Ente Territorial, no cuenta con los recursos para el pago de esta deuda y que actualmente se viene presentando el cobro de la misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes, comedidamente solicitamos los recursos del S.G.P para el pago de la deuda, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a la normatividad vigente.

Se anexa CD con la liquidación actualizada.

Cordialmente


RUBEN DARIO CARDENAS RIOS.
Secretario de Despacho.
Secretaría de Educación Municipal.

Aprobó: Maneth Valencia Benítez – Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Revisó: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado.
Revisó: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310200001184

Fecha: 03-02-2020

TRD: 4131.020.1.13.187.000118

Rad. Padre: 202041430200000804

Handwritten:
L. A. B. 3 A.
03-Feb-20.
2:40 PM

Doctor
RUBEN DARÍA CÁRDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2019.

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

Organismo	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)
Tipo de Solicitud	ASIGNACIÓN DE RECURSOS
Valor	\$ 310,890,868
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200000804 de enero 17 de 2019, se asignen recursos por valor de \$310.890.868, con la finalidad de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, y poder cumplir con lo ordenado en cada fallo, evitando el pago de mayores costos como sanciones jurídicas en contra de la Administración Municipal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)

POSPRE	DETALLE	VALOR
2-1039807	Sentencias y conciliaciones	310,890,868



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 / 6531047 www.cali.gov.co

Handwritten signature



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Con relación a su solicitud me permito informarle que el COMFIS aprobó asignar recursos por valor de \$310.890.868, a la Secretaría de Educación destinados al Objeto de Gasto "Sentencias y Conciliaciones" pospre 2-1039807, provenientes de un contracredito realizado al Departamento Administrativo de Hacienda, Gastos de Funcionamiento, Objeto de Gasto "Fondo para Contingencias", pospre 2-103989801, Fondo 0-1104 Otros ICLD (Ingresos corrientes de libre destinación). Actualmente hemos iniciado el proceso de elaboración del acto administrativo que materialice la decisión tomada.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Públicas /
Secretaría Técnica del COMFIS

Copia: Dr. Fernando Alfonso Chávez Durán – Oficina Apoyo a la Gestión

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 / 6531047 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204143020000804

Fecha: 17-01-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000080

Rad. Padre: 20204143020000804

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirector de Finanzas Públicas
Secretaría Técnica del COMFIS.

Asunto: Solicitud Adición de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS
NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE
(\$310.890.868), Pago Sentencias Judiciales.

Con el fin de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales, emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, me permitió solicitar gestionar ante el COMFIS, la adición de recursos por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$310.890.868), para realizar el pago de las mismas y a su vez dar cumplimiento a lo ordenado en cada fallo, evitando con ello el pago de mayores costos, como sanciones jurídicas en contra de la administración municipal.

A continuación, se relacionan las sentencias que se encuentran en procesos ejecutivos:

	CEDULA	NOMBRE	VR PROVISION
1	55.056.680	DEYANIRA LOSADA LOSADA	5.950.209
2	31.260.866	CIELO MARIA CORREA	8.427.638
3	66.838.232	MILDRED CAMACHO FLOR	5.017.649
4	31.854.416	ALBA ALICIA SANCHEZ	9.007.403
5	2.570.757	FABIO HUMBERTO CAMPO	18.193.615
6	66.700.439	BLANCA OFFIR GARCIA	13.692.008
7	67.002.114	CAROLINA LATORRE	4.300.338
8	14.958.010	ENRIQUE MENDEZ	6.094.961
9	38.853.992	CLARA INES PRADO	12.143.354
10	66.899.130	ISABEL CRISTINA MERA	4.272.754
11	31.903.981	CARMEN ALICIA OVIEDO	4.561.004
12	31.831.320	ESTHER LOBATON BEDON	3.877.384
13	16.589.238	JAIR BEDOYA ESCOBAR	4.287.323

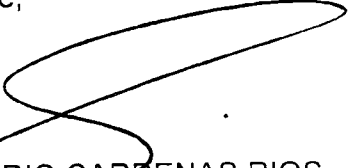


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

14	6.530.838	GEISON ALFONSO SAAVEDRA	10.364.460
15	31.374.854	CLARA INES RODRIGUEZ	7.988.948
16	14.945.033	HERNANDO TEJADA TELLO	5.403.183
17	31.837.694	NINFA PATRICIA GORDILLO	10.946.472
18	31.256.000	CARMEN YADIRA MUÑOZ	12.999.351
19	31.279.682	OLGA POVEDA	9.858.589
20	14.896.574	JUAN FRANCISCO ESPEJO	10.767.263
21	1.130.647.805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	3.281.002
22	25.543.254	SURI ESPERANZA MERA	9.585.939
23	31.891.385	DARLING JARAMILLO COLLAZOS	11.797.481
24	14.443.851	MOISES ALFONSO ROJAS	3.659.102
25	31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES	12.969.497
26	31.843.989	AMANDA CASTRO AVILA (Maestra Consejera)	101.443.941
TOTAL SENTENCIAS			310.890.868

Atentamente,


RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Reviso: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado
Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Diciembre de 2019

No. de radicación
solicitud:



2019-EE-214147

Doctora

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Secretaría de Educación de Santiago de Cali

Alcaldía Piso 8 Cll 10 Cra 9

Cali

Valle Del Cauca

Asunto Sentencias judiciales Prima de Servicios Docentes ET Cali - Rad.
: 2018ER037094 y 2018ER129914

Respetada secretaria Luz Elena,

De acuerdo con el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año en curso, se acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior obedece a que desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.**

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de



La educación
es de todos

Mineducación

radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

- a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
- b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
- c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
- d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
- e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

*(...) Las sentencias **que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación** sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales".
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la



La educación
es de todos

Mineducación

sentencia de unificación con radiado CESUJ215001333301020130013401 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2020

No. de radicación 2020-ER-004977
solicitud:



2020-EE-017670

Doctor

RUBEN DARIO CARDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

EDIFICIO CAM TORRE ALCALDIA PISO 8
Cali Valle Del Cauca



No. 2020-4173010-020101-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD.

ALCALDIA DE
SANTIAAGO DE CALI
Fecha Radicado 17/02/2020 02:26:50
Usuario Radicado: ALVARO OROZCO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MNEDUCACION ID: 89657
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202041730100201012

Asunto: Respuesta a los radicados 2020-ER-004977 y 2020-ER-000578, sobre
sentencias judiciales prima de servicios ET Cali - Rad. MEN 2019-EE-214147
del 30 de diciembre de 2019.

Respetado Secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año 2019, acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, lo cual fue informado a la entidad territorial mediante radicado 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019, así:

*"(...) desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.***

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas



que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

- a. Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.
- b. Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.
- c. Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.
- d. Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.
- e. Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias **que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación** sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales". (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia de unificación con radiado CESUJ215001333301020130013401 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 (...).".

Se anexa el oficio en mención.



Bajo los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos 0



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200001824

Fecha: 04-02-2020

TRD: 4143.020.2.3.466.000182

Rad. Padre: 202041430200001824

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirector de Finanzas Públicas

Asunto: Solicitud de asignación a BP02047318 - Acta 4131.020.1.013.002 enero 31 de 2020.

Cordial saludo

Según comunicado 202041310200001184, en el acta de COMFIS # 4131.020.1.13.002 de enero 31 de 2020, se aprobó la suma de \$310.890.868 para el pago de Sentencias Judiciales, y que ejecutaran mediante la pospre 2-1039807 de Funcionamiento, muy comedidamente le solicito que gestione ante el COMFIS municipal, el cambio de esa pospre, a fin de que se pueda ejecutar en el proyecto BP02047318 Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali, así como lo detalla el siguiente cuadro:

CODIGO BP	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO	POSPRE	VALOR
02047318	Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali	0-1104 Otros Ingresos de libre destinacion	2-3030303010514 Sentencias Judiciales	310.890.868

Así mismo le solicitamos que sea cambiada la fecha del año que se menciona en el acta, ya que el año es 2020.

Gracias por su gestión

Cordialmente.

RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho

Proyecto y Elaboro: Jesús Alonso Rengifo Díaz – Profesional Especializado
Aprobo: Janeth Valencia – Subsecretaria Administrativo y Financiero



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041310200001184

Fecha: 03-02-2020

TRD: 4131.020.1.13.187.000118

Rad. Padre: 202041430200000804

Doctor
RUBEN DARÍA CÁRDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2019.

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

Organismo	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)
Tipo de Solicitud	ASIGNACIÓN DE RECURSOS
Valor	\$ 310,890,868
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200000804 de enero 17 de 2019, se asignen recursos por valor de \$310.890.868, con la finalidad de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, y poder cumplir con lo ordenado en cada fallo, evitando el pago de mayores costos como sanciones jurídicas en contra de la Administración Municipal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)

POSPRE	DETALLE	VALOR
2-1039807	Sentencias y conciliaciones	310,890,868



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 / 6531047 www.cali.gov.co

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Con relación a su solicitud me permito informarle que el COMFIS aprobó asignar recursos por valor de \$310.890.868, a la Secretaría de Educación destinados al Objeto de Gasto "Sentencias y Conciliaciones" pospre 2-1039807, provenientes de un contracredito realizado al Departamento Administrativo de Hacienda, Gastos de Funcionamiento, Objeto de Gasto "Fondo para Contingencias", pospre 2-103989801, Fondo 0-1104 Otros ICLD (Ingresos corrientes de libre destinación). Actualmente hemos iniciado el proceso de elaboración del acto administrativo que materialice la decisión tomada.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Públicas /
Secretaria Técnica del COMFIS

Copia: Dr. Fernando Alfonso Chávez Durán – Oficina Apoyo a la Gestión

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 / 6531047 www.cali.gov.co

Danny R.
18-02-20
9:37 am

Doctor
RUBEN DARÍO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.004-2019 DE FEBRERO 14 de 2020.

En la sesión de la referencia, fue considerado el siguiente tema, remitido por el Organismo a su cargo:

Organismo	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)
Tipo de Solicitud	REASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADOS EN EL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2020
Valor	\$ 310,890,868
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200001824 de Febrero 04 de 2019, se reasignen recursos por valor de \$310.890.868, aprobados en el acta 4131.020.1.13.002 de Enero 31 de 2020, para cancelar sentencias judiciales a través de Gastos de Funcionamiento - Sentencias y Conciliaciones; debiendo ser para ejecutarse a través del proyecto de Gastos de Inversión BP. 02047318 "Administración Nómina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali" - Objeto de Gasto - "Sentencias Judiciales". Los recursos provienen de un traslado contracreditando del Departamento Administrativo de Hacienda - Gastos de Funcionamiento - "Fondo para Contingencias" por valor de \$310.890.868.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143) - REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CODIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL	NUEVA ASIGNACION
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		310,890,868	310,890,868
2-1039307	Sentencias y conciliaciones		
Fondo :	0-1104 Otros ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación)		
GASTOS DE INVERSIÓN		310,890,868	310,890,868
BP. 02047318	Administración nómina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestion administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali		
Fondo :	0-1104 Otros ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación)		

Con relación a su solicitud me permito informarle que fue aprobada, por lo tanto, la Secretaría de Educación, debe coordinar con la Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda, la elaboración del formato de traslado presupuestal; así como ante el Departamento Administrativo de Planeación la viabilidad del proyecto al cual le ha sido asignados los recursos. Una vez se reciba en esta Subdirección la documentación requerida, procederemos con la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Pública /
Secretaría Técnica COMFIS

Copia: Dra. Nhora Mondragón – Directora Dpto. Admtivo. de la Contratación Pública
Dr. Roy Alejandro Barreras Cortés – Director Dpto. Admtivo. Planeación

Revisó: Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora de Finanzas Públicas
Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°
Teléfono: 8854898 / 6531047 www.cali.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Diciembre de 2019

No. de radicación
solicitud:



2019-EE-214147

Doctora

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaría de Educación Municipal

Secretaría de Educación de Santiago de Cali

Alcaldía Piso 8 Cll 10 Cra 9

Cali

Valle Del Cauca

Asunto Sentencias judiciales Prima de Servicios Docentes ET Cali - Rad.
: 2018ER037094 y 2018ER129914

Respetada secretaria Luz Elena,

De acuerdo con el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año en curso, se acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior obedece a que desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.**

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de



La educación
es de todos

Mineducación

radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

- a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
- b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
- c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
- d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
- e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

*(...) Las sentencias **que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación** sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales".
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la



La educación
es de todos

Mineducación

sentencia de unificación con radiado CESUJ215001333301020130013401 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2020

No. de radicación 2020-ER-004977
solicitud:



2020-EE-017670

Doctor

RUBEN DARIO CARDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

EDIFICIO CAM TORRE ALCALDIA PISO 8
Cali Valle Del Cauca



No. 2020-4173010-020101-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 17/02/2020 02:28:50
Usuario Radicador ALVARO OROZCO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINEDUCACION ID: 89657
Visite Nuestra Página - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea 195



202041730100201012

Asunto: Respuesta a los radicados 2020-ER-004977 y 2020-ER-000578, sobre sentencias judiciales prima de servicios ET Cali – Rad. MEN 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019.

Respetado Secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año 2019, acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, lo cual fue informado a la entidad territorial mediante radicado 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019, así:

*"(...) desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.***

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas



que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

- a. Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.
- b. Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.
- c. Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.
- d. Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.
- e. Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias **que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación** sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales". (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia de unificación con radiado CESUJ215001333301020130013401 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 (...)"

Se anexa el oficio en mención.



**La educación
es de todos**

Ministerio de Educación

Bajo los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

Subdirector Técnico

Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos: 0



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200004394

Fecha: 04-03-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000439

Rad. Padre: 202041430200004394

JANETH VALENCIA BENITEZ
Subsecretaria Despacho
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Asunto: INFORME DEUDAS

De acuerdo a lo solicitado, me permito hacer entrega de la liquidación del capital adeudado de 612 sentencias judiciales falladas en primera y segunda instancia, correspondientes a la prima de servicios Decreto 1042 a corte febrero 29 de 2020, con el fin de que se provisiones los recursos necesarios para su reconocimiento y pago, debido a que a la fecha se encuentran en proceso de cobro vía ejecutivo.

A continuación, se detalla la información en el siguiente cuadro

CONCEPTO DEUDA	VALOR
CAPITALPRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042	2.578.676.200
INDEXACION	296.905.137
INTERESES MORATORIOS	2.463.096.717
COSTAS - AGENCIAS	93.993.543
APORTES PATRONALES	232.104.400
CESANTIAS	187.744.463
TOTAL DEUDA	5.852.520.460

Se anexa CD con la liquidación respectiva.

Atentamente,

MARISOL OSPINA HINCAPIE
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200004604

Fecha: 05-03-2020

TRD: 4143.020.13.1.953.000460

Rad. Padre: 202041430200004604

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde

Asunto: INFORME DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta la información de la Subsecretaría Administrativa y Financiera licenciada Janeth Valencia Benítez, solicitada por usted en la reunión del 26 de febrero del año en curso, esta Secretaría se permite remitir el informe de la liquidación del capital adeudado de 612 sentencias judiciales falladas en primera y segunda instancia en contra del Municipio de Santiago de Cali, correspondientes al reconocimiento y pago de la prima de servicios de los docentes Decreto 1042 de 1978 a corte febrero 29 de 2020, con el fin de que ordene a quien corresponda realizar las provisiones presupuestales de los recursos necesarios para el trámite respectivo, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en curso el cobro de las mismas vía proceso ejecutivo.

A continuación, se detalla la información de la deuda en el siguiente cuadro

CONCEPTO DEUDA	VALOR
CAPITAL PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042 DE 1978	2.578.676.200
INDEXACION	296.905.137
INTERESES MORATORIOS	2.463.096.717
COSTAS - AGENCIAS	93.993.543
APORTES PATRONALES	232.104.400
CESANTIAS	187.744.463
COSTAS PROCESOS EJECUTIVOS (Estimado)	200.000.000
TOTAL DEUDA	6.052.520.460

Es importante anotar que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficios No 2019-EE214147 del 30 de diciembre de 2019 y oficio radicado Orfeo No 2020-4173010-020101-2 del 17 de febrero de 2020, reitera la negación del reconocimiento y pago de estas sentencias según lo dispuesto mediante concepto jurídico No 2019IE019970, referente a "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Certificadas", concluyendo que dichas sentencias se deben "pagar con recursos propios de las entidades territoriales".

En tal virtud este despacho queda atento a las acciones a tomar tanto de orden presupuestal como jurídicas, teniendo en cuenta que la fuente de financiación de los demandantes y/o docentes es con recursos de la Nación según lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y no con recursos propios del ente territorial.

Por ultimo debo precisar que la Secretaria de Educación Municipal ha cancelado 45 procesos ejecutivos correspondientes al reconocimiento de la prima de servicios Decreto 1042 de 1978, por sentencias judiciales por un valor de Trescientos Sesenta y Tres Millones Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos Mcte (\$363.021.548.00).

Se anexa CD con la liquidación respectiva.

Atentamente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E).

Reviso: Janeth Valencia Benitez – Subsecretaria Administrativa y Financiera
Proyecto y Elaboro: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario *Notal*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041320400001544

Fecha: 26-02-2020

TRD: 4132.040.3.14.788.000154

Rad. Padre: 202041310100004554



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

PAULA ANDREA LOAIZA
Subdirectora
Subdirección de Finanzas públicas
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

ASUNTO: Solicitud de modificación presupuestal

Cordial Saludo,

Adjunto para trámite pertinente la solicitud de modificación presupuestal del proyecto BP-02047318 de la Secretaría de Educación Municipal.

Atentamente,

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Anexos: Formatos Modificación y Cuadro Remisorio.
Nota: Se anexan 2 folios

Copia: William Rodríguez Sánchez – Secretario de Educación (E)

Proyectó: Iván Javier Martínez Arturo · Profesional
Revisó: Elver Marino Montaña Mina · Sub Director Desarrollo Integral



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10
Teléfono: 6689100 Fax 8895630
www.cali.gov.co

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FORMATO SOLICITUD MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Fecha: Febrero 2020

B.P.	DEPENDENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO SOLICITUD	DEL B.P.	AL B.P.	MONTO MODIFICACIÓN	ADICIÓN	OBSERVACIONES
BP-02047318	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ADMINISTRACIÓN NÓMINA PERSONAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SEM DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	TRASLADO	99999999	BP-02047318	310.890.868	NO	Solicitud realizada mediante Radicado 202041460100004554

Eun

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PLANEACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MEDE01.03.02.18.P05.F05	
			VERSIÓN	2
	MODIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN TRASLADO PRESUPUESTAL		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22jun/2018

PROYECTO ORIGEN																	
Centro Gestor	4	1	3	1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA												
Valor de la modificación en Pesos Corrientes				\$310.890.868													
Definición del Proyecto				9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9			
Nombre del Proyecto		GENÉRICO															
Origen del proyecto: situado fiscal (1) o dependencia (2)				2	Dependencia				Comuna o Corregimiento		9	9					
Sector Contable		2	2	Gobierno, planeación y Desarrollo Institucional													
Área Funcional		Des/Admin/Gasto Gral			Código		0	4	0	1	9	9	9	9	9	9	9

PROYECTO DESTINO																	
Centro Gestor	4	1	4	3	Secretaria de Educación Municipal												
Valor de la modificación en Pesos Corrientes				\$310.890.868													
Definición del Proyecto				B	P	-	0	2	0	4	7	3	1	8	Nuevo	Si	No
Nombre del Proyecto		Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali															
Origen del proyecto: situado fiscal (1) o dependencia (2)				2	Dependencia				Comuna o Corregimiento		9	9					
Sector Contable		0	2	EDUCACION													
Área Funcional		Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media			Código		4	1	0	4	0	0	1	0	0	0	1

	Programa presupuestal	Nombre programa presupuestal	Pospre	Fondo	Nombre de fondo	Valor presupuestado
ORIGEN-1	99999999	Genérico	2-103989801 Fondo para contingencias	0-1104	Otros-ICLD	\$310.890.868
DESTINO-1	BP-02047318/1/01/01/38	SENTENCIAS JUDICIALES DOCENTES	2-3030303010514	0-1104	Otros-ICLD	\$310.890.868

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) MODIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN TRASLADO PRESUPUESTAL	MEDE01.03.02.18.P05.F06	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/jun/2018

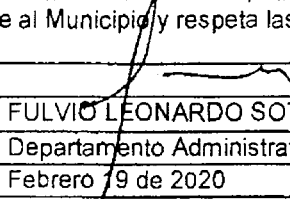
Razones de la Solicitud:

Justificar técnica, económica y social, la modificación al proyecto de inversión. De esta respuesta depende la aceptación o no de la presente solicitud.

Se requiere realizar traslado presupuestal a la ficha BP 02047318, "Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali", con el fin de cancelar sentencias judiciales a través de Gastos de Funcionamiento - Sentencias y Conciliaciones; debiendo ser para ejecutarse a través del proyecto de Gastos de Inversión BP.02047318, "Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali" -Objeto de Gasto – "Sentencias Judiciales". Los recursos serán tomados de la pospre 2-103989801 Fondo para contingencias, que se encuentran disponibles en el Departamento Administrativo de Hacienda.
--

Veracidad de la información:

El suscrito **Director o Secretario de Despacho o Jefe de Unidad Administrativa Especial de la Administración Municipal**, certifica que a la presente solicitud se le hizo un análisis jurídico, técnico, financiero, social, económico y ambiental, determinando que en el evento de aprobarse la solicitud y ejecutarse el proyecto, éste es ajustado a la Ley, es viable técnicamente, cuenta con los recursos suficientes, responde a un propósito social y económico favorable al Municipio y respeta las disposiciones ambientales.

FIRMA	
NOMBRE	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
ORGANISMO	Departamento Administrativo de Hacienda
FECHA	Febrero 19 de 2020

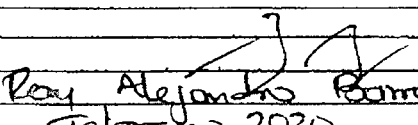
VIABILIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para diligenciar por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

El suscrito **Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, luego de analizar la solicitud de **TRASLADO PRESUPUESTAL** referida al

Proyecto Identificado con el código	BP - 9999999999
Proyecto Identificado con el código	BP - 02047318

Viabiliza la solicitud	☒ Si ☐ No
------------------------	--

FIRMA	
NOMBRE	Ray Alejandro Romero Cortés
FECHA	Febrero 2020



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200004684

Fecha: 2020-03-06

TRD: 4143.020.13.1.971.000468

Rad. Padre: 202041430200004684

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO

Subdirector de Finanzas Públicas

Secretaría Técnica del COMFIS.

Asunto: Solicitud Adición de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$ 784.828.010)
Pago Sentencias Judiciales.

Con el fin de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales, emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, me permito solicitar gestionar ante el COMFIS, la adición de recursos por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$ 784.828.010), para realizar el pago de las mismas y a si dar cumplimiento a lo ordenado en cada fallo, evitando con ello el pago de mayores costos, como sanciones jurídicas en contra de la administración municipal.

A continuación, se relacionan las sentencias que se encuentran en procesos ejecutivos:

No	CEDULA	NOMBRE	VALOR
1	16.613.541	LUIS MARIO FERNANDEZ	10.957.187
2	14.946.113	HENRY VALENCIA GUEVARA	4.736.314
3	31.144.382	GLORIA HELENA ROJAS	12.167.655
4	31.242.708	DORA NELLY GIRALDO	13.089.587
5	31.246.119	ALICIA ÑAÑEZ	3.775.058
6	16.637.289	CARLOS NEPBAN OJEDA	11.144.302
7	29.540.484	MARIA ISABEL MORAN	14.298.634
8	31.935.391	NORA CASTILLO V.	10.065.063
9	31.160.409	ALMA ELVIRA PAEZ	10.446.035
10	38.891.410	MARIA ADIELA CARDENAS	8.484.423
11	14.964.217	LUIS HUMBERTO BUITRAGO	4.111.596
12	40.012.218	MARIA DEL CARMEN ANACONA	6.760.259



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200004684

Fecha: 2020-03-06

TRD: 4143.020.13.1.971.000468

Rad. Padre: 202041430200004684

13	31.894.240	LORNA MARIA OLARTE	10.524.193
14	41.657.446	BERTHA LUCIA CIFUENTES	11.945.671
15	31.295.122	LODYS ADIELA RIASCOS	12.099.255
16	94.431.183	JORGE E GUZMAN	6.365.582
17	30.272.998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	11.240.584
18	14.983.837	LEYDER LOPEZ	14.604.590
19	29.533.634	MARIBEL SALDARRIAGA	6.500.628
20	31.957.536	MARIA PATRICIA CATAÑO	7.161.727
21	31.278.976	PATRICIA ABADIA DE G	12.287.382
22	59.797.252	NANCY ADRIANA CAIPE	2.765.332
23	31.927.714	SAYDE GOMEZ	9.459.033
24	38.241.902	CLEMENCIA HERNANDEZ	12.931.390
25	66.981.308	SANDRA LILIANA BURBANO	3.439.535
26	38.642.865	ALEXANDRA CASTILLO	3.652.304
27	12107219	SAUL CABRERA	7.821.642
28	25.669.509	HERMELIZA VIAFARA	6.105.866
29	31.945.514	GRECIA IVON BAENA	9.001.409
30	31.831.208	MARINA CARABALI	7.782.896
31	6.246.737	AYMER CAICEDO	10.180.026
32	31.371.606	CLARISSA PAYAN	9.686.343
33	66.701.469	MARIA A ALONSO	9.460.756
34	31.928.085	SONIA GONZALEZ	7.974.940
35	38.992.586	ALBA L CARDONA	7.738.218
36	31.135.452	PRAXEDES ABADIA	12.012.676
37	39.993.297	NUBIA E RENTERIA	11.778.143
38	31.854.001	MARIA E HURTADO	11.278.220
39	40.022.546	AMANDA HORTUA	11.320.321
40	2.690.574	CARLOS ABADIA	11.024.637
41	31.465.642	LUZ MARY VALLECILLA	10.917.733
42	14.976.162	MARCO A CHACON	12.668.579
43	31.844.071	LILIA E FRANCO	10.511.012
44	38.988.385	OLGA REALPE	5.792.119
45	31.837.395	SONIA B MONTAÑO	657.137
46	31.893.889	ANA LUCIA SANCHEZ	10.256.031
47	31.913.299	ANA BOLENA SALAMANCA	7.186.712
48	16.593.102	CARLOS A QUINTERO	12.560.821



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430200004684

Fecha: 2020-03-06

TRD: 4143.020.13.1.971.000468

Rad. Padre: 202041430200004684

49	31.282.259	NUBIA CASTILLO	11.626.445
50	31.974.511	MARIA A PALADINEZ	15.011.875
51	38.437.528	LUZ AMPARO GIRALDO	13.015.301
52	31.874.897	MARIA DEL P DAZA	12.079.455
53	16.620.508	LUIS A MONROY	9.370.484
54	16.588.905	JAVIER MONEDERO	12.056.077
55	25.295.650	GENOVEVA TORO	12.938.814
56	94.379.635	HUSTAVO HENAO OROZCO	260.000.000
		TOTAL SENTENCIAS	784.828.010

Atentamente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ

Secretario de Despacho (E)

Reviso: Janeth Valencia Benitez – Subsecretaria Administrativa y Financiera

Reviso: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario

Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 8 de Marzo de 2020

No. de radicación 2020-ER-024168
solicitud:



2020-EE-051790

Doctor

RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría de Educación de Cali

Edificio El CAM - Torre Alcaldía Piso 8
Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a Rad. 2020-ER-024168 - Solicitud deuda Prima de Servicios por
Sentencia Judicial

No. 2020-4173010-034330-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Fecha Radicado 18/03/2020 10:31:57
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Usuario Radicador ALVARO ORCIZO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MNE EDUCACION ID: 99657
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195



202041730100343302

Respetado secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito reiterar lo manifestado en el oficio 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019 mediante el cual se puso de presente la posición de este ente ministerial respecto a la solicitud de deuda por concepto de prima de servicios por sentencias judiciales, lo cual fue nuevamente mencionado en reunión de trabajo entre el Ministerio y la entidad territorial, realizada el 14 de febrero del año que avanza.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1

Anexos 0

:

Anexo:

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ

Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO